



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

14 DE DICIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7864

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **452/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **María Emilia López De Llargo Álvarez**; con fecha once de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A ONCE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana María Emilia López De Llargo Álvarez, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original del contrato privado de Cesión de Derechos de Posesión de un predio rustico, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, un plano original firmado por el Arq. Joel Méndez Chable, Original de una Constancia Negativa de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, informe del predio: Positivo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, recibo de pago predial, original del Certificado de Persona Alguna, de veinte de septiembre de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, original de una notificación catastral, y (3 traslado); con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio rustico, marcado como el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el Poblado Francisco I. Madero, Centla, y/o actualmente predio urbano ubicado en la Avenida Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,211.600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

- Al Noroeste: 20.00 metros, con José Roberto Prats Carrera
- Al Sureste: 20.00 metros con María Emilia Lopez De Llargo Álvarez (parte escriturada)
- Al Noreste: 110.58 metros con Rafael Caso Becerra.
- Al Suroeste: 110.58 metros con Ramón López de Llargo Álvarez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde se ubica el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que

ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes José Roberto Prats Carrera, Rafael Caso Becerra, y Ramón Lopez De Llergo Álvarez; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

**José Roberto Prats Carrera** con domicilio ubicado en Avenida las Palmas Interior, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

**Rafael Caso Becerra** con domicilio ubicado en Avenida las Palmas Interior, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

**Ramón López De Llergo Álvarez** con domicilio ubicado en Avenida las Palmas Interior, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana María Emilia López De Llergo Álvarez, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona en **esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, marcado como el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el Poblado Francisco I. Madero, Centla, y/o actualmente predio urbano ubicado en la Avenida Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 2,211.600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 20.00 metros, con José Roberto Prats Carrera
- Al Sureste: 20.00 metros con María Emilia López De Llergo Álvarez (parte escriturada)
- Al Noreste: 110.58 metros con Rafael Caso Becerra.
- Al Suroeste: 110.58 metros con Ramón López de Llergo Álvarez.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO anterior de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

Así también proporciona para los mismos efectos los correos electrónicos [saul.cordova@solucionescorporativas.mx](mailto:saul.cordova@solucionescorporativas.mx) y [smendez@solucionescorporativas.mx](mailto:smendez@solucionescorporativas.mx), y los números telefónicos 9931883478 y 9932217070; autorizando para ello a los licenciados Saul Córdova Córdova, Rubi Del Rosario Carrera Zentella, Samuel Méndez Méndez y Víctor Manuel Pérez Hernández, así como a los pasantes de derecho Cristel Bautista Luna, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Sergio Isai Vera Martínez y Maricruz Pérez Velázquez; así también, designando a los cuatro primeros profesionistas, como sus abogados patrono, personalidad que se les reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Procesal Civil en vigor, se ordena **requerir** a los profesionistas nombrados, para que designen un Representante Común, advertidos que, de no hacerlo, la suscrita Juzgadora designará a uno de los propuestos como abogada patrono.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

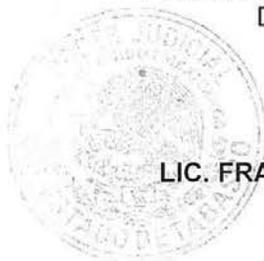
Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (26) veintiséis de octubre del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 7865

## JUICIO DIVORCIO NECESARIO

### JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

#### EDICTOS

"SUPERIOR"  
**C. SUSY YARA PLIEGO NOTARIO.**  
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **968/2021**, relativo al Juicio **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **RUBEN LOPEZ MONTENEGRO**, en contra de **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, el veintiséis de octubre del presente año, se dictó un acuerdo que en su contenido establece lo siguiente:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, **A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentada la licenciada **MARIA JESUS PÉREZ RAMIREZ**, en su carácter de Abogado Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en el mismo, en virtud que de la lectura realizada a los informes ordenados en autos, se advierte que el la demandada **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, resulta ser de domicilio ignorado en consecuencia, con fundamento en los artículos 130 Fracción III, y 139 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada precitada, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura estatal, y en el periódico oficial del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído, haciendo saber a la demandada que las prestaciones que se le reclaman en la presente causa, substancialmente.

Asimismo, se hace saber a la demandada que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de nueve días hábiles** siguientes del día en que venza el termino para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, oponga excepciones si tuviera alguna debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Igualmente, con fundamento los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a la parte demandada que dentro del término antes señalado, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda y el presente proveído.

#### **NOTIFÍQUESE POR LISTAS Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

#### **AUTO DE INICIO.**

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta, de acuerda:

#### **1. Legitimación**

Por presentado el ciudadano **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) acta de matrimonio número 30, (01) acta de nacimiento certificada número 141, (02) copias electrónicas de actas de nacimiento número 62 y número 2360, (01) copia simple de credencial para votar, (02) CURP impresión blanco y negro y un traslado, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** en contra de **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**; quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, ESQUINA NARCISO MENDOZA, EN EL POBLADO VILLA EL TRIUNFO, DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO. (PRECISAMENTE EN DONDE HAY UNA TIENDA QUE SE LLAMA LA TABASQUEÑA, JUNTO AL PARQUE CENTRAL DE VILLA EL TRIUNFO, BALANCÁN, TABASCO, EFRENTE DEL CONSULTORIO MÉDICO DE LA DOCTORA LUCÍA PLIEGO PÉREZ)**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

#### **2. Fundamentación**

Con fundamento en los artículos 272, fracción VIII, XI, 275 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

#### **3. Protocolo de Actuación para la Protección de Identidad del Menor.**

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se

ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre de la menor de edad involucrada en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, por lo que se utilizará durante este procedimiento las siglas del nombre de la infante los cuales son los siguientes: **I.A.L.P.**, para referirse a la menor involucrada en esta causa.

#### 4. Competencia.

La competencia puede determinarse atendiendo diversos criterios, tales como razón de la materia, cuantía, grado y territorio, según se atienda a la materia del asunto de que se trate, a la importancia pecuniaria de los intereses que se debaten, a la distribución de la facultad de conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales o de acuerdo a la circunscripción geográfica delimitada.

En la legislación local, el artículo 28 del código de Procedimientos Civiles en vigor regula la competencia, sin embargo, en el caso particular del divorcio, la competencia se encuentra regulada en el artículo 259 del Código Civil del Estado, que copiados a la letra dicen:

##### "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

##### **ARTICULO 28.-** Reglas para establecer la competencia por territorio.

Por razón de territorio será tribunal competente:

I. El del lugar que el demandado haya señalado para ser requerido judicialmente sobre cumplimiento de su obligación;

II. El del lugar convenido para el cumplimiento de la obligación;

III. El de la ubicación del bien, tratándose de acciones que recaigan sobre inmuebles o de controversias derivadas de contratos de arrendamiento. Si los bienes estuvieren situados en dos o más circunscripciones territoriales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio;

IV. El del domicilio del demandado, tratándose de acciones reales sobre muebles o de acciones personales o del estado civil. Cuando sean varios los demandados y tengan sus domicilios en diferentes distritos judiciales, será competente el Juez que elija la parte actora, respecto al domicilio de aquéllos.

Cuando se trate de juicios de reclamación de alimentos o aumento de pensión será competente, a elección del acreedor alimentario, el juez de su domicilio, del deudor o donde éste tenga bienes u obtenga ingresos. Tratándose de reducción o cesación será competente el juez del domicilio del acreedor alimentario.

En los juicios de divorcio necesario, será juez competente el del domicilio de cualquiera de los cónyuges, a elección de quien ejercite la acción; a excepción de lo dispuesto en la causal IX del artículo 272 del Código Civil, si quién lo promueve es el cónyuge que se separó será competente el juez del domicilio del demandado.

V. En los concursos de acreedores, el juez del lugar del domicilio del deudor;

VI. En los juicios sucesorios, el juez del lugar en que haya tenido su domicilio el autor de la sucesión, en la época de su muerte; a falta de ese domicilio, será competente el de la ubicación de los bienes raíces que forman el caudal hereditario; si estuvieren en varios distritos judiciales, el de aquel en que se encuentre el mayor número; y a falta de domicilio y bienes raíces, es competente el del lugar del fallecimiento del autor de la herencia;

VII. El del lugar en que se hizo una inscripción en el Registro Público de la Propiedad, cuando la acción que se entable no tenga más objeto que el de decretar su cancelación, y

VIII. En los procedimientos judiciales no contenciosos, salvo disposición contraria de la ley, es juzgador competente el del domicilio del que promueve; pero si se trata de bienes raíces, lo es el del lugar en que estén ubicados, observándose, en lo conducente, lo dispuesto en la fracción III.

En los procedimientos de adopción, será competente para conocer el del lugar en donde resida habitualmente el adoptado.

Cuando haya varios tribunales competentes conforme a las reglas establecidas en este artículo, la competencia se decidirá en favor del que haya prevenido en el conocimiento.

##### CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.

##### **ARTICULO 259.-** Residencia de los divorciantes.

No se podrá promover el divorcio voluntario ni demandar el necesario ante un Juez de primera instancia del Estado, sino cuando los cónyuges hayan residido dentro de la jurisdicción de dicho Juez, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha en que ocurran ante éste."

Resulta primordial precisar que si bien el presente juicio se trata del ordinario civil de divorcio, de conformidad con el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se resolverá de igual forma la guarda y custodia, convivencia y pensión alimenticia de los hijos menores de edad, alimentos de los cónyuges y división de bienes.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis: II.2o.C.63 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Agosto de 1997, Página 711, Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro: **DIVORCIO NECESARIO. LA SENTENCIA QUE LO DECRETE DEBE RESOLVER SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, ADEMÁS DE LA PATRIA POTESTAD Y CUSTODIA, AUNQUE NO HAYA SIDO MOTIVO DE RECLAMO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**<sup>1</sup>

En este sentido, se advierte que **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, durante su matrimonio procrearon un hijo menor de edad identificado con las siglas **I.A.L.P.**, es por ello que, en el momento procesal oportuno, se determinara lo conducente a la guarda y custodia,

<sup>1</sup> DIVORCIO NECESARIO. LA SENTENCIA QUE LO DECRETE DEBE RESOLVER SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, ADEMÁS DE LA PATRIA POTESTAD Y CUSTODIA, AUNQUE NO HAYA SIDO MOTIVO DE RECLAMO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De conformidad con el artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado, en la sentencia que decreta el divorcio, el tribunal determinará: los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad que conservará cada uno de los cónyuges, respecto a la persona y bienes de sus hijos, teniendo en cuenta el interés particular de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio. Pero además, en dicho precepto legal se señala que el Juez podrá, discrecionalmente, acordar de oficio cualquier providencia que considere benéfica para los hijos, y en el artículo 271 del mismo ordenamiento legal se establece que en los casos de divorcio, la mujer inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente. Luego, es evidente que el juzgador debe, en la sentencia, resolver lo referente a la patria potestad y custodia de los menores y lo relativo a la pensión alimenticia definitiva, aunque no se haya reclamado expresamente. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

convivencia de dicho menor de edad; y ante ello, debe tenerse presente la protección que el orden constitucional y los tratados internacionales dan a los derechos de los menores o personas con discapacidad.

El artículo 4 párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que:

“(…) En todos las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez…”

(…) Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios…”.

Los artículos 3, 9 y 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, entre otros puntos, imponen a las instituciones públicas y privadas (incluidos los tribunales) velar por el interés superior de los menores, privilegiando que se desarrollen y crezcan con la protección y cuidado necesarios para su bienestar, seguridad y sanidad, es decir, rodeados de afecto, seguridad moral y material, primordialmente, al lado de sus padres, salvo el caso de que éste sea maltratado, descuidado o bien, los padres vivan separados y deba decidirse sobre la residencia del menor (enunciación ejemplificativa mas no limitativa).

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 1, 7, 22, 23, primer párrafo, 26, 27, 28 y 29, establecen, en síntesis: que las cuestiones relacionadas con los niños son de orden público, interés social y observancia general; Impone la obligación de garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la necesidad prioritaria de asegurar su permanencia dentro del seno familiar; el derecho a convivir y mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular; así como el establecimiento de instituciones idóneas para la defensa y representación de los menores.

Asimismo, el artículo 19 de la Convención Americana sobre los Derechos humanos, establece que los menores tienen derecho a las medidas de protección necesarias por parte de su familia, sociedad y Estado.

Por su parte, La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en los últimos años jurisprudencias y tesis relevantes y orientadoras sobre el interés superior del niño, bajo los siguientes rubros:

**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO**, sustentada en la jurisprudencia en materia Constitucional de la Décima época, con número de registro 159897.

**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL**, sustentada en la jurisprudencia de la décima época, con número de registro 2006011.

**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DEBE PONDERARSE SU PREFERENCIA EN RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ATENTO AL CASO CONCRETO**, sustentada en la tesis aislada del a décima época, con número de registro 160227.

En el ámbito local, los numerales 3 y 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, establecen entre otras cosas que la distinción entre niños y adolescentes se hace con el único fin de prever medidas y mecanismos dirigidos a asegurar su pleno desarrollo físico y mental en condiciones de equidad, acordes con las necesidades propias de su salud y sin menoscabo de las garantías a sus derechos humanos que otorga esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En esa tesitura tenemos que, en el caso particular, que el menor de edad identidad reservada identificada con las siglas **I.A.L.P.**, habita junto con su progenitor **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** en el domicilio ubicado en **CALLE GUASIMO, NÚMERO 215. MANANA 13, VILLA PARRILLA, CENTRO, TABASCO**.

Siendo así, debe atenderse el interés superior del menor que es aplicable tanto a los derechos adjetivos y formalidades del procedimiento, así como las circunstancias particulares de cada caso concreto que rodean a cada infante, ello con el fin de establecer si se justifica la modificación la competencia bajo el principio fundamental de privilegiar el interés superior del menor, que debe ser considerado como cuestión primordial frente a cualquier tipo de interés, que rodean al infante posiblemente afectado, factores racionales a evaluar si el desahogar el juicio en un lugar distinto al domicilio del menor, pone en riesgo los derechos de la infancia.

Ello en virtud de que el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se insiste, el eje rector de las decisiones debe regirse únicamente bajo el interés superior del menor.

Por lo tanto, vista las circunstancias que rodean al menor de edad identificada con las siglas **I.A.L.P.**, esta autoridad determina que **se encuentra justificada la necesidad de sostener la competencia**, ya que al tener el citado menor de edad el derecho de ser tomada en cuenta en la acción ejercida en la secuela procesal será necesario ser escuchado y una valoración psicológica a su cargo.

Pero sobre todo, no dictar lo anterior, traería por consecuencia que el menor de edad identificada con las siglas **I.A.L.P.**, tuviera que ausentarse de su domicilio, ya que al ostentar la guarda y custodia provisional su progenitor, en el caso de que se cambiara de Jurisdicción el litigio, repercutiría con las obligaciones escolares y actividades cotidianas, lo que implicaría no sólo una erogación económica en su perjuicio, sino un retraso en las labores propias de su edad, con repercusiones irreparables, maxime que se pondría en riesgo la seguridad e integridad física al viajar de forma constante de un municipio a otro y exponerse a cualquier eventualidad que se suscite en el camino.

Por lo anterior y con el único fin de resguardar la seguridad e integridad física del menor de edad identificado con las siglas **I.A.L.P.**, se estima que lo más benéfico a sus intereses es sostener la competencia para conocer el presente juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis IV.1o.C.116 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Mayo de 2011, Página 1245, con número de registro 162049, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro: **PATRIA POTESTAD. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO, CORRESPONDE AL JUEZ DEL DOMICILIO DEL MENOR EN LOS**

**ASUNTOS DE SU PÉRDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).**<sup>2</sup> Así como la tesis I.3o.C.621 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, Pagina 1042, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro: 172245, bajo el rubro: **COMPETENCIA EN UN JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y ALIMENTARIOS. CORRESPONDE AL JUEZ DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS, PORQUE SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL DE CUYO CABAL CUMPLIMIENTO DEPENDE LA SUBSISTENCIA Y SEGURIDAD DEL MENOR.**<sup>3</sup>

Puesto que lo que realmente beneficia al menor es que el presente asunto se continúe ventilando en este Juzgado Tercero Familiar de Centro, Tabasco,

Apoya lo anterior, el criterio interpretativo localizable bajo el rubro, texto y datos de localización siguientes:

**Época: Décima Época**

**Registro: 2017248**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación.**

**Publicación: viernes 22 de junio de 2018 10:28 h**

**Materia(s): (Constitucional)**

**Tesis: XXVII.3o.127 K (10a.)**

**INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y PRINCIPIO PRO PERSONA. EL ALCANCE DE LA APLICACIÓN DE AMBOS PRINCIPIOS DEBE FIJARSE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO Y NO PODRÁ, POR SÍ MISMO, IMPLICAR EL RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO NO PROBADO, NI LA EXCLUSIÓN DE LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia normativa constitucional y con los tratados internacionales de los que México es Parte, de forma que se favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria. Por su parte, el párrafo noveno del numeral 4o. constitucional establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Ahora bien, de la aplicación de estas directrices –principio pro persona e interés superior de la niñez–, no deriva necesariamente que las cuestiones relacionadas con la desposesión de un inmueble, planteadas en el juicio de amparo deban resolverse favorablemente cuando la quejosa alega que tiene a su cargo un menor, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que esos principios no permiten al juzgador de amparo constituir derechos a favor del infante o eximir a los padres de obligaciones contraídas con terceros, beneficiándolos con interpretaciones más favorables, cuando éstas no encuentran ningún sustento legal. Esto es, el Juez no debe extender o hacer una generalización indebida del interés superior del niño y del principio pro persona, sino que el alcance de su aplicación deberá fijarse según las circunstancias particulares del caso y no podrá, por sí mismo, implicar el reconocimiento de un derecho no probado ni la exclusión de los derechos de terceros.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en el interés superior del menor y los artículos 1 al 41 de la Convención sobre los derechos del niño, así como por los artículos 4° y 133 de

<sup>2</sup> PATRIA POTESTAD. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO, CORRESPONDE AL JUEZ DEL DOMICILIO DEL MENOR EN LOS ASUNTOS DE SU PÉRDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). De conformidad con la fracción IV del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León (vigente antes del decreto de reforma, publicado el catorce de enero de dos mil nueve en el Periódico Oficial del Estado), el Juez competente para conocer del ejercicio de acciones personales corresponde al del domicilio del demandado; sin embargo, en tratándose de juicios en los que se demanda la pérdida de la patria potestad, aun cuando corresponda a una acción de esa naturaleza (personal), dicha hipótesis no es aplicable, dado que, atendiendo al mayor beneficio del menor o menores involucrados, surten aplicación, por analogía, las fracciones VIII, IX y XIV del citado numeral, en las que se establece que en los procedimientos judiciales en que se ven implicados intereses de menores, el Juez competente para conocer será el que corresponda a su domicilio, pues de conformidad con el artículo 418 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y diversos convenios internacionales, al haber necesidad de que éstos comparezcan al juicio de origen a externar su opinión en relación a la acción ejercida, traería por consecuencia que tuvieran que ausentarse de su domicilio, así como de sus obligaciones escolares y actividades cotidianas, para trasladarse al lugar en que reside el Juez a quien se fincara la competencia, lo que implicaría no sólo una erogación económica en su perjuicio, sino un retraso en las labores propias de su edad, con repercusiones irreparables. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

<sup>3</sup> COMPETENCIA EN UN JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y ALIMENTOS. CORRESPONDE AL JUEZ DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS, PORQUE SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL DE CUYO CABAL CUMPLIMIENTO DEPENDE LA SUBSISTENCIA Y SEGURIDAD DEL MENOR. Siguiendo el criterio orientador que surge del principio fundamental de privilegiar la actuación estatal en protección y tutela del interés superior del niño, respecto de la acción de alimentos en favor de los menores, la competencia corresponde al Juez del lugar de residencia de ellos como acreedores alimentarios, para facilitarles el ejercicio de ese derecho. En esa tesitura, la acción especial y privilegiada de alimentos a favor de los menores, excluye a la regla general que para los casos de divorcio necesario, marca la competencia a favor del Juez del lugar de ubicación del domicilio conyugal; máxime que la convivencia de los cónyuges ya no acontece y, por ende, la existencia de un domicilio conyugal, no puede servir como punto de conexión para definir la competencia por territorio, cuando el domicilio conyugal se ha desintegrado. Es por ello, que la esposa que vive separada de su marido, puede pedir al Juez de primera instancia del lugar de su residencia, que obligue a su esposo a darle alimentos a su hijo, porque se trata de una obligación de carácter personal de cuyo cabal cumplimiento depende la subsistencia y seguridad del menor. No obsta que en el caso las disposiciones legales aplicables de los Jueces contendientes no coincidan en considerar una regla de competencia privilegiada, es decir, en que la parte actora o acreedora alimentaria es quien elige al Juez que debe conocer del asunto, porque la ausencia de esa norma en la legislación de uno de los Estados contendientes, que sería el aplicable para llenar esa laguna, no debe provocar perjuicio al menor que ejerce su derecho a los alimentos, porque se trata de una competencia por territorio en la que ante la ausencia de norma privilegiada igual, debe atenderse a la situación especial del menor, porque esa laguna, de ser llenada por el legislador local o federal, sería con el sentido de privilegiar la situación del menor, en acatamiento al artículo 4o. de la Constitución Federal y a la Convención Sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional ratificado por los Estados Unidos Mexicanos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

nuestra Carta Magna y 3, 4, 7, 41 y 49 de la Ley de Protección de las Niñas Niños y Adolescentes, evaluando las circunstancias especiales que imperan en el presente asunto, **este tribunal sostiene la competencia para conocer el presente juicio, dado que el domicilio de la menor se encuentra más cercano a este Distrito Judicial.**

#### 5. Se Ordena Emplazamiento.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

Debiendo el actuario judicial levantar el acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia bajo el texto y rubro siguiente:

**EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.** Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado.

**Registro digital 2022118. Instancia: Primera sala. Décima época. Materias (s): Civil. Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.). Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre 2020, Tomo I, página 204. Tipo: Jurisprudencia.**

#### 6. Requerimiento.

Se requiere a los ciudadanos **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, para que durante la secuela procesal informen lo siguiente:

- Manifiesten **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"**, a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación, horario laboral y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

- Así mismo, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

- Por otra parte, requiérase a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione la actividad laboral y/o oficio y/o nombre de la patronal para que labora la parte demandada y así estar en condiciones de proveer respecto de la pensión alimenticia que petitiona el promovente.

- Se hace de conocimiento de la parte actora que en cuanto a su petición de que se decrete el divorcio automáticamente, al respecto es de decirle que debe esperar hasta que se resuelva lo conducente ya que no se encuentra emplazada la parte demandada.

- Asimismo, en cuanto a que se decrete la guarda y custodia provisional a favor del actor, dígase al mismo que ello se resolverá en la junta de padres señalada en el presente proveído.

#### 7. Junta de Padres.

Ahora bien atendiendo al interés superior del menor involucrado es necesario se fijen las reglas provisionales del cuidado del menor de iniciales **I.A.L.P.**, (a quienes se le identificará con su iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa y el artículo 3 de la Convención de los derechos del niño se ordena realizar una **junta especial de padres**, la cual se efectuara a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**.

Apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les impondrá una multa de \$ **4,540.74 pesos (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 74/100 M.N)** que equivale a **(CINCUENTA DIAS)**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al **89.62 pesos**, la cual se obtiene al realizar la siguiente operación aritmética ( $89.62 \times 30.4 = 2,724.44$  entre  $30 \times 50 = \$4,540.74$  pesos) tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco; con intervención del Fiscal del Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres y de conformidad con el numeral 426 del Código Civil, establece lo siguiente: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los progenitores de la menor, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de las menores involucradas en la presente causa.

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 3º., de la Convención de los Derechos de los Niños, que establece: "...1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada..."

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo, que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en este Juzgado, humanamente será imposible efectuarse dentro del término de ley, por lo tanto tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado. Aunado al hecho que en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, se suspendieron las labores del juzgado, y el número de diligencias programadas de limitó a uno por juzgado.

No debe perderse de vista que esta juzgadora y personal que integra este juzgado trabaja día a día dando lo mejor de sí, haciendo esfuerzos extraordinarios en pro de la administración de justicia.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

**Debiendo los intervinientes de dicha diligencia, tomar las medidas de protección sanitaria indispensable y portar cada uno de los siguientes artículos:**

**A) Uso de cubrebocas.**

**B) Gel antibacterial personal.**

En la inteligencia, que si las autoridades sanitarias decretan medidas preventivas de riesgos laborales, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19), partiendo de las mejores prácticas especialmente derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, para prevenir riesgos laborales, y promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección a los servidores judiciales y público en general (especialmente al encontrarse involucrados derechos de menores), con el fin de prevenir la propagación del virus en lugares concurridos, para proteger el derecho humano a la salud de las personas, y de encontrarse en semáforo rojo el Estado de Tabasco, por la pandemia epidemiológica COVID-19, y dar efectividad a la protección de la integridad física de las partes, **no podrá llevarse a efecto la audiencia programada**, ello durante la vigencia de la emergencia sanitaria a que se ha hecho mención, en la inteligencia que al cambiar las medidas implementadas por las autoridades sanitarias se proveerá conforme a derecho corresponda.

#### **8. Escucha de Menor.**

Ahora bien, tomando en cuenta que es principio fundamental de la Ley, la atención del ser humano, durante la gestación, su nacimiento y minoría de edad, y también considerando que la parte in fine del dispositivo 515 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, faculta al Juez ordenar de oficio o a petición de parte, la custodia de los hijos que de uno de los padres o de tercera persona. Por otra parte, atendiendo a las necesidades y condiciones que más favorezcan al desarrollo, salud física y emocional del menor **I.A.L.P.**, es de vital interés oír el parecer del citado menor, pues independientemente

de la acción que se pretende y del resultado que se obtenga, los menores tienen el derecho de ser oídos, por tanto y conforme a los artículos 23, 169, 405 al 408, 417 al 420, 422, al 424, 453 inciso c), y demás relativos del Código civil, en relación con los numerales 487, 511 y demás aplicables del Código de procedimientos civiles en vigor, así como los principios fundamentales de la Declaración de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en sus artículos 3,4,6 y 11, por lo que señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, para desahogar la diligencia de **ESCUCHA DEL MENOR** de identidad reservada de iniciales **I.A.L.P.**; lo anterior, atendiendo a la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 3, 6, 12 en estrecha relación con la observación 14 del Comité de los Derechos del Niño, ya que se requiere esencialmente que la citada menor exprese su opinión, afín de que ser tratada como sujeto de derecho y no como objeto de intereses personales de los padres.

Por lo que ante el riesgo actual que existe por el fenómeno de salud pública derivado del virus SAR-CoV2 (COVID-19), tomando en consideración los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal y por la Dirección General de Protección Civil y de Salud en el Trabajo, determina que para la escucha de menores, a fin de salvaguardar la integridad de los menores, del personal de este juzgado y de todos los intervinientes, todos aquellos quienes concurran a la audiencia deberán portar cada uno los artículos (indispensable), siguientes:

- a. Cubre boca
- b. Careta
- c. Gorro quirúrgico
- d. Guantes de látex o nitrilo
- e. Gel antibacterial

Apercibiéndose a los progenitores **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, para que aquel quien tenga a su cuidado al menor, la presenten ante esta judicatura, debiendo portar el menor de iniciales **I.A.L.P.**, -quien cuenta con la edad de doce años - y sus acompañantes, los materiales indicados con antelación.

Se percibe a las partes, representaciones sociales e intervinientes, que en caso de incumplimiento a portar los materiales indicados y a comparecer a la audiencia señalada, el infractor se hará acreedor a multa de cincuenta unidades de medida y actualización (UMA), equivalente a la cantidad de **\$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100)**; misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética:  $89.62 \times 50 = \$4,481.00$ ; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, ya que el incumplimiento pone en riesgo el interés superior del menor, conforme a lo analizado en esta resolución, lo anterior sin perjuicio de dar vista al fiscal del ministerio público adscrito al juzgado por posible desacato judicial.

Reiterándose que los materiales indicados también deberán ser portados por las autoridades adscritas y el personal actuante, en la inteligencia que en caso de no contar con los recursos o material indicado, deberán hacer del conocimiento de esta autoridad para que se tomen las medidas que sean necesarias.

b) De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar a la menor y así analizar las manifestaciones que realicen los citados menores durante la diligencia señalada en líneas anteriores, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna, por lo que se ordena girar oficio a la **Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Tabasco, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en Calle Tenochtitlán sin número de la colonia el Recreo de esta Ciudad, para mayor referencia entre las calles Dr. Luis Arturo Zavaleta de los Santos y Ramón Mendoza de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que designe un(a) Psicólogo(a) adscrito(a) a dicha institución, a efectos de que en auxilio y colaboración de este Juzgado, para la diligencia de escucha del menor de identidad reservada de iniciales **I.A.L.P.**, debiendo acreditar la persona ser perito en la materia y presentar el oficio correspondiente donde haya sido designada por parte de dicha institución, concediéndosele término de **TRES DÍAS HABLES**, siguientes a la recepción del oficio a girar, para proporcionar por escrito el nombre del perito que va a asistir a la hora y fecha señalada.

Esto con la finalidad que durante el desarrollo del proceso judicial las niñas o adolescentes deban estar acompañado, además de por sus padres o tutor y/o su abogado, por una persona designada para prestarle asistencia y acompañamiento procesal.

Además, que esta persona será la encargada de mejorar la tensión que las menores pudieran presentar durante la entrevista.

c) Cabe mencionar, que antes de iniciar con la escucha de la menor, el (la) psicólogo(a) que asistirá la diligencia referida, sostendrá una plática previa en la que se explicará la diligencia, el contenido y su posible duración, la libertad que goza para decir que no entiende algo o para hablar o guardar silencio según sea su deseo, así como las consecuencias posibles de su participación.

Atendiendo a ello, se requiere a los ciudadanos **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, para que el progenitor que tenga a su cuidado al menor **I.A.L.P.**, presenten a los menores a la diligencia señalada con quince minutos de anticipación, para su debida preparación psicológica.

d) Se dispone la transcripción de la escucha y permanecer en el expediente de manera inmediata, así como extenderse copia al representante legal del niño o cuando así lo soliciten a las partes del proceso.

e) Se dispone que en la escucha de los menores, no tenga intervención directa ninguno de los padres, para evitar que el niño tenga contacto con cualquier adulto que pueda alterar su integridad emocional y afectar su actuación en el juicio, reiterando que con ello se protege la salud emocional y mental de la menor involucrada en la presente litis.

Así entonces, para no violar en perjuicio de la parte actora su garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, se requiere a los progenitores para que designen una persona de su confianza que pueda estar presente en el desarrollo de la citada diligencia, reiterando que con ello se protege la salud emocional y mental de la menor involucrada en la presente litis.

f) Se dispone que en la audiencia de escucha de menor, se encuentre presente la agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, así como la representante del Sistema del Desarrollo Integral de la

Familia, a quienes en ejercicio de su representación pueden allegar verbalmente un grupo de preguntas que no sean excesivas, para conocer el entorno social, escolar y familiar, que ayuden a resolver la controversia planteada, las cuales serán calificadas en su oportunidad con la asistencia de la psicóloga que asistirá la citada diligencia.

En ese sentido, se autoriza a la psicóloga para que en el mismo sentido pueda allegar los cuestionamientos que considere conducentes, dada su formación profesional, para que se pueda lograr la colaboración con este Tribunal y se logre que la entrevista con las menores sea más eficaz.

Se apercibe a **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO** –quien tenga bajo su cuidado al menor de identidad reservada de iniciales **I.A.L.P.**,– que de no presentar al menor en la fecha previamente señalada e incumplir con las determinaciones aquí establecidas, se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en multa de hasta **CIEN DÍAS** de salario mínimo general vigente en el Estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

g) Ahora bien, a fin de salvaguardar las medidas de sana distancia, en virtud del riesgo actual que existe por el fenómeno de salud pública derivado del virus SAR-CoV2 (COVID-19), la audiencia señalada se realizará en la sala 3 del Centro de Medios alternos de Solución de Controversias -ubicado dentro de las instalaciones de este edificio a un costado del estacionamiento público con el que cuentan estos juzgados-, en razón que tal espacio fue adecuado con la finalidad de que las personas que por alguna razón se encontraran en ese lugar, tuvieran la comodidad necesaria para lograr la resolución del conflicto correspondiente, contando con espacio adecuado con sala de espera y salones con espacio suficiente para que los intervinientes puedan cumplir con las medidas de sana distancia.

Además, debe destacarse que la determinación de ordenar el desahogo de la audiencia en ese espacio, es en virtud de analizar que el hecho de comparecer a este juzgado, ocasionaría tensión o estrés al menor, pues es claro que por la carga de trabajo que impera en el mismo, es posible visualizar los múltiples expedientes que se tienen en trámite para acuerdos, notificaciones o audiencias en casi todas las áreas que ocupan este recinto; aunado a ello, la mayoría de las veces, el acceso a este recinto se encuentra saturado con las personas que diariamente acuden para realizar cualquier trámite relacionado con su procedimiento; sumado a ello, se deben seguir los protocolos de acceso a las instalaciones, y el número de personas que deban encontrarse en el espacio respectivo, considerando el personal que labora en este juzgado.

En atención a ello y a las disposiciones establecidas en el Protocolo de actuación mencionado, en el que se establece que el Juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos implicaciones prácticas: el resguardo de la identidad del niño y la privacidad de las diligencias en las que se encuentra presente el niño.

Además que el hecho que acuda a los juzgados provocaría que se confronte de manera personal y directa con las partes y con personas que ni siquiera tienen intervención en este proceso, lo cual ocasionaría momentos de estrés o tensión a los menores, se ordena **girar el oficio respectivo al Coordinador del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias**, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, se sirva facilitar el espacio indicado en la fecha y hora señalada para la audiencia de escucha de menor a realizarse en forma presencial, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

En concordancia a lo anterior, y por el riesgo actual que existe por el fenómeno de salud pública derivado del virus SAR-CoV2 (COVID-19), tomando en consideración lo establecido en los Acuerdos Generales Conjuntos 06/2020, 07/2020, 12/2020 y 14/2020, expedido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y, para estar en condiciones de efectuar la escucha del menor, en instalaciones con adecuadas condiciones de sanidad, se ordena **girar atento oficio a la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, haciéndole del conocimiento que se llevara efecto una escucha de menor, peticionando en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, proporcionen o dispongan que previamente al ingreso del personal e intervinientes de la audiencia, la sala 3 del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, se encuentre debidamente sanitizada o desinfectada conforme los protocolos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal y por la Dirección General de Protección Civil y de Salud en el Trabajo, para llevar a efecto la escucha del menor de iniciales **I.A.L.P.**, a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Se hace saber a las partes que los días y horas antes señalados es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y número de audiencias programadas en la agenda de la segunda secretaría; y, además de que este juzgado gozará del primer período de vacaciones, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio consultable en la página 519, quinta época, tomo LXVIII, del semanario judicial de la federación, sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

*“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador”.*

#### **9. Trabajo Social.**

En uso de las facultades que confiere la suscrita Juzgadora la ley Procesal Civil, en sus Artículos 236, 487, 488 y 489, de ordenar cualquier prueba aunque no la ofrezcan las partes, en busca de la verdad, se ordena el desahogo de las siguientes probanza.

Para ello, gírese oficio al **Procurador Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes PROFADE**, con domicilio en Calle Tenochtitlán s/n, Colonia el Recreo C.P. 86020, entre calles Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza y al **Procurador de Protección de la Familia y de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes del DIF Balancán**, que ordene a quien corresponda la realización de un **TRABAJO SOCIAL** integral y completo, en los domicilios de las partes del presente juicio, que ayude a este órgano judicial a saber el domicilio habitual actual del menor **I.A.L.P.**, así como las condiciones físicas o materiales en que viven sus padres, dictamen que deberá contener, los siguientes parámetros metodológicos, establecidos en el Protocolo de actuación para

quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizará el trabajo social encomendado.
- b) Un estudio de campo, que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a la misma como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- e) De ser posible anexar al dictamen, los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.

Dictamen que deberá rendir dentro de un plazo no mayor a **quince días** hábiles, contados a partir del día siguiente al que sea recibido el oficio aquí ordenado, apercibido dicho funcionario que de no hacerlo, se decretará en su contra una **Multa consistente en (20) Veinte Unidades de Medida y Actualización Equivalente a 89.62**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,816.29 (un mil ochocientos dieciséis pesos 29/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **89.62 x 30.4 = 2,724.44 entre 30 x 20 = \$1,816.29.**

#### 10. Valoraciones Psicológicas.

De igual forma y de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Convención de los Derechos del Niño, en relación con el numeral 489 fracción I y II del Código Procesal Civil en vigor, y toda vez que esta autoridad considera indispensable, para contar con los elementos propicios que permitan conocer de manera objetiva la orientación, memoria, atención, concentración, pensamiento, lenguaje, conducta y el resumen general valorativo, gírese oficio a la **Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Tabasco**, con domicilio ubicado en Calle Tenochtitlán sin número de la colonia el Recreo de esta Ciudad, para mayor referencia entre las calles Dr. Luis Arturo Zavaleta de los Santos y Ramón Mendoza, Villahermosa, Tabasco y al **Procurador de Protección de la Familia y de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes del DIF Balancán**, para que ordene al personal calificado a su cargo, en materia de psicología familiar y/o psicología infantil, la realización de **valoraciones psicológicas** a los ciudadanos **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, así como al menor de identidad reservada de iniciales **I.A.L.P.**, que auxilien al suscrito juzgador al esclarecimiento de los hechos controvertidos:

**I.** Realizar preguntas directas a los ciudadanos **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, sobre su relación con el menor **I.A.L.P.**, como es su convivencia, que sienten y piensan de los menores, cuál es su disposición emocional de aceptar en el interior de su vida familiar al infante y su percepción.

**II.** Establecer cuestiones que sean relevantes a la controversia que se suscita, con las cuales se pueda demostrar el afecto que los ciudadanos **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, le tienen al menor **I.A.L.P.**

**III.** Efectúe un análisis en el que ilustre el modo de pensar, la sensibilidad motora, el compartimiento, el estado emocional, personalidad y demás aspectos importante que le expongan al menor **I.A.L.P.**, al momento de responder cada pregunta o situación que se le realice o plantee y que le permita evaluar las consecuencias o ventajas que ello depare en el futuro de los menores referidos.

El dictamen que emane de las valoraciones solicitadas, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que de forma enunciativa, son los siguientes:

- a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que fungirá como perito en la realización de las valoraciones.
- b) Si la persona que fungirá como perito conoció el expediente del juicio y antecedentes generales del menor a valorar.
- c) Si se sostuvo una interacción previa con el niño para establecer un ambiente de confianza.
- d) Contemplar en la mayor medida posible el registro textual de la narrativa del menor, si su valoración la contempla.
- e) Anexar al dictamen, los resultados de las pruebas aplicadas y no únicamente haciendo referencia a las conclusiones obtenidas a partir de las mismas.
- f) Las técnicas utilizadas para la elaboración de la valoración.
- g) Las conclusiones, mismas que deberán basarse explícitamente en los hallazgos de las sesiones, haciendo referencia expresa a la misma como sustento de lo concluido, y explicitar la fuente de la información cuando esta se haya obtenido de fuentes diversas al menor, aportados por familiares u otras personas adultas cercanas a él.

Para efectos de que los contendientes estén en condiciones de acudir a las valoraciones encomendadas, deberá señalar con la debida anticipación, las fechas y horas en que se programen las sesiones correspondientes, por lo que se le concede un término de **diez días hábiles**, contados al día siguiente al en que programe las fechas para las valoraciones, para que rinda los dictámenes aludidos, apercibido que de no hacerlo, se decretará en su contra una **Multa consistente en (20) Veinte Unidades de Medida y Actualización Equivalente a 89.62**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,816.29 (un mil ochocientos dieciséis pesos 29/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **89.62 x 30.4 = 2,724.44 entre 30 x 20 = \$1,816.29.**

Para estar en condiciones de girar los oficios ordenados en los puntos que anteceden, requiérase a las partes para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, empezados a contar a partir

del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, proporcionen **ubicación completa del domicilio de las partes con referencias, correo electrónico y número telefónico de las partes.**

Por lo anterior, se reserva girar los oficios ordenados, hasta en tanto se cumpla con lo ordenado en los párrafos que antecede, tomando en consideración que ambos oficios serán dirigidos al **Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del DIF, Centro, Villahermosa, Tabasco y al Procurador de Protección de la Familia y de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes del DIF Balancán.**

#### 11. Convivencias Virtuales.

Ahora bien, en atención al interés superior del niño, el cual se encuentra por encima de la voluntad de cualquier otro, se ordenan convivencias virtuales entre **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO** y su menor hijo **I.A.L.P.**, a través del medio electrónico de videollamadas de la siguiente manera:

- **Los Domingos de cada fin de semana en horario de 12:00 horas**, sin que se determine el tiempo de duración, para realizar dichas convivencias, esto a razón de que las partes deben de ponderar la edad con la que cuenta el menor, por ende se señalan las citadas convivencias entre la ciudadana entre **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO** y su menor hijo **I.A.L.P.**, las cuales comenzaran a partir del primer domingo siguiente de que sea emplazada la demandada.
  - Para lo anterior, las partes tendrán una tolerancia de realizar y esperar la llamada de quince minutos, después del horario establecido.
  - Asimismo, deberán las partes de tomar capturas de pantalla de las llamadas realizadas y recibidas, las cuales exhibirán en un escrito para que obren en autos para los efectos legales procedentes, en ningún momento grabaran las conversaciones entre la madre y el menor.
  - Por lo que, para dar efectividad a las convivencias decretadas en esta modalidad, queda a cargo de la parte actora realizar la comunicación por el mecanismo autorizado.
  - Debiendo procurar los progenitores del menor que la convivencia se realice con la mejor disponibilidad de ambos en un ambiente de armonía y tranquilidad.

Advertidas las partes que en caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, se harán acreedores a una multa de cien unidades de medida y actualización (UMA), equivalente a la cantidad de \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética:  $89.62 \times 100 = \$8,962.00$ ; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinte, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, ya que el incumplimiento pone en riesgo el interés superior de los menores, conforme a lo analizado en esta resolución, lo anterior sin perjuicio de comunicárselo a la **fiscal del ministerio público adscrito al juzgado por posible desacato judicial.**

Artículo 129. Medios de apremio.

Los juzgadores, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear de los siguientes medios de apremio, el que sea más eficaz:

- I. Multa de veinte y hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se duplicarán en caso de reincidencia;

Hágasele saber a la actuario judicial de adscripción que al momento de notificar el presente proveído, deberá requerir a los ciudadanos **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO** y **SUSY YARA PLIEGO NOTARIO**, para que proporcionen su número de teléfono y en caso de no tenerlo disponible al momento de la notificación se le concede el termino de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, para proporcionar a este Juzgado a través de escrito y bajo protesta de decir verdad el número telefónico solicitado.

Advertidos que en caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, se harán acreedores a una multa de **cien unidades de medida y actualización (UMA)**, equivalente a la cantidad de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**; misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética:  $89.62 \times 100 = \$8,962.00$ ; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, , sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, ya que el incumplimiento pone en riesgo el interés superior del menor, conforme a lo analizado en esta resolución.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial bajo el texto y rubro siguiente:

**RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. MODALIDADES PARA SU IMPLEMENTACIÓN.** El derecho de visitas y convivencias se refiere a cualquier forma de comunicación humana que tiende a estrechar los lazos familiares, por ello, al implementar el régimen respectivo, el juzgador debe resolver acorde con las circunstancias de cada caso, para lo cual cuenta con una gama muy amplia de posibilidades para promover la convivencia, la cual puede darse mediante una carta o un telegrama, una llamada telefónica, un correo electrónico, una videoconferencia, una reunión o una estancia por horas, días o semanas, pues lo que trasciende es que todas son formas de convivencia que propician el trato humano, aunque sin lugar a dudas ello ocurre con mayor intensidad cuando las personas directamente se ven, se dan afecto y se conocen mejor; debiendo prevalecer siempre en las modalidades que se adopten, el derecho de los menores, conforme a su interés superior. Tesis: I.5o.C. J/26, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, junio de 2011, Novena Época, Pág. 1036, 161776 1 de 1, Jurisprudencia (Civil).

DURACIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL.

Estas convivencias operarán hasta en tanto, no se demuestre causa grave para que no se efectúen, las cuales podrán modificarse o suspenderse en la Junta de Padres señalada para el día **ocho de abril de dos mil veintidós a las diez horas en punto.**

#### 12. Se Ordena Exhorto.

Tomando en cuenta que el domicilio donde será realizado el emplazamiento ordenado en el punto anterior, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, gírese exhorto al **JUEZ (A) MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO**, con los insertos necesarios, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado **notifiquen a la parte demandada SUSY YARA PLIEGO NOTARIO, así como elaboren y hagan entrega del oficio para el trabajo social y valoraciones a la citada demandada.**

También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 13. Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

#### 14. Domicilio Procesal.

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE GUASIMO, NÚMERO 215, MANZANA 13, VILLA PARRILLA, CENTRO, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MARÍA JESÚS PÉREZ RAMÍREZ**, así como a los estudiantes de derecho **MARICARMEN PÉREZ RAMÍREZ y GIBRAN UZZIEL OLÁN TORRES**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Nombrando a la citada profesionista como su abogado patrono, al efecto es de decirle que para que surta efectos tal designación deberá inscribir su cedula en el libro que se lleva para tal fin en este juzgado.

#### 15. Notificación Electrónica.

Téngase a la parte actora **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO**, autorizando expresamente su conformidad para que a partir del presente proveído se le realicen todas las notificaciones que se deriven de este procedimiento, al correo electrónico **ma.jesus.perez@hotmail.com** y número telefónico con **WhatsApp 9321049646**, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracciones VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se le hace saber a **RUBÉN LÓPEZ MONTENEGRO**, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: **correo: actuariosjuzgado3fam@gmail.com**, y número telefónico del actuario judicial Licenciada **RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ es el 9932588719**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

#### 16. Obligaciones

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### 17. Autorización de Medios Electrónicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>4</sup>

<sup>4</sup>REPRODUCCIÓN ELÉCTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C,

**18. Conciliación.**

Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas.

**19. Ley de Transparencia.**

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

**20. Requerimiento para notificaciones Electrónicas.**

Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UN PERIÓDICO DEBERÁN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

**LIC. JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**





No.- 7866

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA CIUDADANA **BECSAYDA MORALES MIX**, EN CALIDAD DE DEMANDADA INCIDENTADA EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTES DE LIQUIDACIÓN DE INTERESE ORDINARIOS, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LÓPEZ**, DEDUCIDO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00309/2018**; CON FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVÉ:-----



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:-----

**ÚNICO.** Por presentado el Licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ** parte incidentista con su escrito de cuenta, manifestando que tal y como obra en la constancia actuarial de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, en donde a la actuaria judicial le fue imposible localizar a la demandada y además que en el expediente principal no se localizó a la demandada **BECSAYDA MORALES MIX** y se ordenó notificar la sentencia a través de edicto, solicita se notifique por los estrados de este Juzgado o por edicto; en consecuencia, dígamele que no ha lugar acordar favorable su petición respecto a la notificación por estrados de este Juzgado, toda vez que la legislación procesal civil no regula como

domicilio para citas y notificaciones los estrados del Juzgado, además que se trata de un emplazamiento.-----

Ahora bien, toda vez que efectivamente como lo refiere el promovente en los autos del expediente principal 309/2018 quedó demostrado que la demandada **BECSAYDA MORALES MIX**; es de domicilio ignorado con los diversos informes solicitados a distintas dependencias y que incluso se ordenó notificarlo por edicto, por lo que atendiendo al principio de expeditez que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera ocioso realizar de nueva el mismo trámite.- -

-----

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada-incidentada **BECSAYDA MORALES MIX**, por medio de **edictos** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo el presente auto y el auto de fecha veintidós de junio de año dos mil veintidós; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle 17 de julio sin número, Colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, **a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas**; y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, y ofrezca pruebas si quisiere y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, prevenida que de no hacerlo, las notificaciones surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----**

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe. -----

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda -----

**PRIMERO.** Como se ordenó en auto de veintidós de junio de dos mil veintidós, se tiene al actor Licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, en su carácter de apoderado legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, mediante el cual promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERES ORDINARIOS**, en consecuencia; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental, fórmese cuadernillo, el cual correrá por cuerda separada pero unido al principal.-----

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples del escrito de incidente, debidamente cotejadas selladas y rubricadas, notifíquesele y córrasele traslado a la parte incidentada **BECSAYDA MORALES MIX**, en su domicilio ubicado en la casa edificada sobre el predio rústico en la carretera principal 645-BIS1, del Ejido Saloya, Tercera Sección Samarkanda, en el municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este proveído, manifieste lo que a sus derechos

convenga, y ofrezca pruebas si quisiere y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, prevenida que de no hacerlo, las notificaciones surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.-----

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda incidental, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.*-----

**TERCERO.** Se tiene al incidentista Licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en Campo Sito Grande 101, primer piso, esquina campo Tamulté del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de Villahermosa, Tabasco; en consecuencia, tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como domicilio para citas y notificaciones se le señala las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.-----

Asimismo, autoriza para recibir citas y notificaciones, obtengan reproducciones fotostáticas y fotografía a los licenciados ULISES GÓNZALEZ HERNÁNDEZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, SALVADOR TRUJILLO MAY, ELISEO HERNÁNDEZ SANTIAGO, ÓSCAR ARTURO HERNÁNDEZ SERRA, PEDRO ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ E ISAAZ JESÚS RAMÓN ARRONIZ y a los estudiantes de derecho JESÚS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, JULIO CÉSAR

HERRERA DAMIÁN e ISMAEL LLERGO CABRERA; autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

**CUARTO.** Asimismo nombra como sus abogados patrono a la Licenciados ROSAURA ONOFRE GARCÍA, personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula en los libros de registros de este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -----

No se le reconoce la personalidad al licenciado y ULISES GÓNZALEZ HERNÁNDEZ, toda vez que no tiene inscrita su cédula en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, así como la suscrita secretaria judicial certifica que de la revisión a la inscripción de cédula en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no se encontró registrado el ante mencionado.-----

**QUINTO.** Hágase saber a las partes que, acorde con el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, pueden dar por termino el presente asunto, mediante la “CONCILIACIÓN JUDICIAL”, cuya rapidez, flexibilidad, confidencialidad y gratuidad, permiten sean auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien mediante un dialogo en donde imperen los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, les escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo voluntario para solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio. Por tanto, queda aperturada la invitación para que en caso de ser de su interés acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y hora hábil.-----

**SEXTO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una

justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -**

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.----- CONSTE.-----



**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.**

\*Pglj\*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN NACAJUCA, TABASCO.  
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.  
Código Postal 86200. Tel: 01(993) 3 58 2000. Ext. 5129



No.- 7867

## JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el cuadernillo de INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, deducido del expediente número 444/2009 relativo al juicio EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS, promovido por la ciudadana LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO, en contra de DIEGO NICOLÁS BELLIZZIA ROSIQUE, LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 01, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO y del ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS; le hago de su conocimiento que con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene al incidentado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, con su escrito de cuenta, mediante el cual interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en contra del punto primero del auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, a través del cual manifiesta los agravios que le causa el citado auto, al respecto es de decirle que no ha lugar a acordar favorable su petición, toda vez que las resoluciones encaminadas directa e inmediatamente a la ejecución material de la sentencia no serán recurribles, de conformidad con el artículo 398 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, aunado a que del punto primero del auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós se advierte que se le tuvo por perdido el derecho al incidentado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, para designar perito y exhibir su avalúo; lo que de conformidad con el artículo 3 fracción IV del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, desecha su petición y únicamente se le tiene por hechas sus manifestaciones.*

*SEGUNDO. Por presentado el licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, mandatario judicial de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, en el que exhibe original de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.*

*De igual manera, como lo peticona el ocurrente, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, los inmuebles que a continuación se describen:*

**1) Inmueble identificado como el predio rustico ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 80-51-74 ochenta hectáreas, cincuenta y un áreas y sesenta y cuatro centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 250.00 metros con el golfo de México; al Sureste: 396.00 metros y 50.00 metros con propiedad de Pascual Bellizia; al Noreste: 2000.00 con propiedad de Eugenio Pacelli Bellizia Rosique; al Suroeste: 2300.00 metros con propiedad de Pascual Bellizia Rosique; Inscrito en el instituto Registral del Estado de Tabasco, con seda en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; el día 10 de Julio de 1987, a que se refiere la nota de inscripción bajo el numero 655 del libro general de entradas, a folios 1194 al 1197 del libro de duplicados volumen 47 quedando afectado por dicho**

contrato el predio numero 13,314 a folio 151 del libro mayor volumen 51 hoy identificado con el folio real: 11333, hoy folio real electrónico: 60274; al cual se fijó un valor comercial actualizado de **\$6,441,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; cantidad que sirve de base para el remate, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

2) El predio urbano consistentes en la fusión de los lotes 2,3, y de la Sección C, ubicado en la Calle "B" actualmente denominada "CIRCUITO FICUS", del Conjunto habitacional "BONANZA PREMIER" de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; hoy identificada como Calle Circuito De Los Ficus Numero Exterior 104, Fraccionamiento Bonanza Premier, de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; con superficie de (540.00) quinientos cuarenta metros cuadrados, y una superficie construida de 536.64 quinientos treinta y seis metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 18.00 metros; con lote 1 "uno"; al Sur: 18.00 metros; con lote 5 "cinco"; al Este: 30.00 metros; con fraccionamiento "Prados de Villahermosa"; al Oeste: 30.00 metros; con calle circuitos Ficus. Inscrito en el instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; el día 24 de Octubre de 2005, se refiere bajo el número 12926 del Libro General de Entradas a folios del 83798 al 83803 del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado por dichos actos y contrato el folio 18 volumen 77 de condominios, como predio 220981, hoy identificado con el folio real: 220981, hoy folio real electrónico 680; al cual se fijó un valor comercial actualizado de **\$7,770,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; cantidad que sirve de base para el remate, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

3) El inmueble identificado como el predio rustico ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco; constante de una superficie de terreno de (34-35-68.75 has) 34 Hectáreas, 35 áreas, 68 centiáreas y 75 fracciones; localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 500.00 metros con Pascual Bellizzia; al Suroeste: 270.00 metros con Enrique Bellizzia y 300.00 metros con Ángel Martínez; al Noreste: 447.00 metros y 476.00 metros con Enrique Bellizzia; al Sureste: 945.00 metros con Paccelli Bellizzia. Inscrito en el hoy instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; el día 30 de septiembre de 1988, inscrita bajo el número 646 del Libro General de Entradas, a folios del 1987 al 1994 del libro de duplicados volumen 48 quedando afectado por dicho acto y contrato los predios números 3187 13,361-13,363 a folios 224-198-199-200 de los Libros Mayores volúmenes 9 y 51 respectivamente, Rec. No. 23905, número de predio 13361, hoy identificado con el folio real: 12969 hoy folio real electrónico 60312, al cual se fijó un valor comercial actualizado de **\$2,920,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; cantidad que sirve de base para el remate, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. En razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto al Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno del

*municipio de Centla, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY ANAHÍ VINAGRE TORRES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHÍ VINAGRE TORRES.



No.- 7868

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL**

EN EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1238/2008**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO**, EN CONTRA DE **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, CON FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**"...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTOS.** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el ingeniero **FEDERICO ARNULFO CALZADA PELÁEZ**, perito designado por la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, en el que exhibe avalúo actualizado, en consecuencia, se ordena agregar el mismo a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Toda vez que la ejecutante **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO**, mediante escrito de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, solicitó se saque a subasta pública en tercera almoneda, el bien inmueble embargo en autos, en consecuencia, en razón de lo proveído en el punto que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a remate en subasta pública en **TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el siguiente bien inmueble del ejecutado **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, y que a continuación se describe:

**a).** Predio rustico ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de (80-51-74) ochenta hectáreas, cincuenta y un áreas y setenta y cuatro centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 250.00 metros con el Golfo de México; Al sureste: 396.00 metro y 50.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia; Al noreste: 2000.00 metro con propiedad de Eugenio Paccelli Bellizzia Rosique y al Suroeste: 2300.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia Rosique.



*El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco con la escritura Pública número 11,237, volumen 145 de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, ante el licenciado Carlos Elías Dagdug Martínez Notario Público ocho y del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral del Estado de Estado de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 655 del Libro General de entradas a folios 1194 al 1197 del libro de suplicados volumen 47 quedando afectado por dicho contrato el predio número 13,314 a folio 151 del libro mayor volumen 51 hoy identificado con folio real 11333.*

Y al cual se le fijó un valor comercial de **\$6,441,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; misma que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupa

la casa de la Justicia frente al recreativo de Atasta de esta Ciudad, dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como en el lugar del predio a rematar, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que no habrá término de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención al cúmulo de trabajo que impera en el juzgado y a la cantidad de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado en la Quinta Época, Registro: 328173, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, LXVIII, Materia(s): Común, Tesis:, Página: 519.- AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.

**CUARTO.** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el secretario judicial licenciado **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, con quién actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.





No.- 7892

**JUICIO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO  
JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO  
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Se comunica al público en general que la ciudadana **DOMITILA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **0460/2022**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha trece de junio de dos mil veintidós, mismo que copiado a la letra dice:

**Auto de inicio. 0460/2022**

**Nacajuca, Tabasco, a trece de junio de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Legitimación.**

Se tiene por presentados a la ciudadana **Domitila Hernández Rodríguez**, con su escrito y anexos consistentes en: *(01) original de contrato de donación, (03) tres impresiones digitales de comprobante CDFI de pago predial, (01) original de constancia de colindancia, (01) copia simple de constancia de inscripción de predio rustico, (01) plano original, (01)(01) impresión digital en CDFI de Certificado de persona alguna, (01) original de constancia de posesión, (01) original de constancia de residencia, (07) siete traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información AD-PERPETUAM, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 207.20 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:***

- **Al Norte, con medida: 20.45 metros con Roberto Lopez de Dios;**
- **Al Sur, con medida: 18.00 metros con Silvestre Hernández Cerino;**
- **Al Este, con medida: 10.05 metros con Silvestre Hernández Cerino; y,**
- **Al Oeste, con medida: 11.50 metros con carretera Periférico Nacajuca-Jalpa de Méndez, Tabasco.**

**2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755, del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**3. Publicación de edictos**

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días consecutivamente** y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**4. Fijación de avisos.**

Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad; y a la Fiscalía del Ministerio Público Investigador;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba. ...

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE**  
**ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL**  
**DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIG. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**



No.- 7893  
**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO  
 DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,  
 CENTRO, TABASCO.

**EDICTO:**

**A: YOLANDA LOPEZ RAMON E HILARIO GÓMEZ MORALES.**  
 DE DOMICILIOS IGNORADOS.

En el expediente número **533/2019**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, **promovido por** los licenciados Juan Manuel Hernández Trujillo y/o Carlos Enrique Hernández May y/o Deivi Raúl Montejo Díaz y/o Pablo Eduardo Jiménez Olán, en su carácter de endosatarios en procuración de la sociedad mercantil denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S. A. de C. V. **en contra de** Yolanda López Ramón, en su calidad de deudora y suscriptora e Hilario Gómez Morales, en calidad de aval; con fecha **veinticinco** de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto, mismo que en su punto **segundo**, copiado a la letra dice:

"...**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y como lo peticona el ocursoante, **elabórese nuevamente el edicto** ordenado en el punto tercero resolutorio de la sentencia interlocutoria de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, mismo que deberá ir dirigido a los demandados **YOLANDA LÓPEZ RAMÓN e HILARIO GÓMEZ MORALES**, mismo que deberá publicarse en los términos ahí ordenados..."



Inserción de punto tercero resolutorio, de la sentencia interlocutoria de fecha **12/Marzo/2021:**

**"... SENTENCIA INTERLOCUTORIA**  
**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO**  
**JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL**  
**VEINTIUNO.**

**VISTOS.** Para resolver el **RECURSO DE REVOCACIÓN** opuesto por el licenciado **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO**, en su carácter de endosatario en procuración de la sociedad mercantil denominada **CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, parte actora, en contra del auto de **cinco de marzo de dos mil veinte**, dictado en el expediente **533/2019**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL y en ejercicio de la acción cambiaria directa**, promovido por el citado profesionista, en contra de **YOLANDA LÓPEZ RAMÓN**, en su carácter de deudora y suscriptora e **HILARIO GÓMEZ MORALES**, en calidad de aval; y,

**RESUELVE**

**TERCERO.** Se **revoca** el punto **PRIMERO** y **SEGUNDO** del proveído de fecha **cinco de marzo de dos mil veinte**, quedando de la siguiente manera:

"**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se emplace a los demandados, por medio de edictos.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que de las constancias actuariales de **fechas uno, ocho y doce de febrero del dos mil veinte**, visibles a fojas **24 y 25** de autos, el fedatario judicial manifestó que al estar constituido en el domicilio de los demandados **YOLANDA LÓPEZ RAMÓN e HILARIO GÓMEZ MORALES**, este se encuentra cerrado, así como también, de **la constancia de citatorio de siete de octubre de dos mil diecinueve**, visible a foja **16** de autos, y la constancia de **ocho de octubre de dos mil diecinueve**, visible a foja **16** vuelta de autos, dicho funcionario judicial expuso que al estar constituido en el domicilio de los incoados, llamó en repetidas ocasiones, sin que nadie saliera a su llamado, haciendo en diversas y repetidas ocasiones sin obtener respuesta alguna, y visto que por auto de **ocho de octubre del año próximo pasado**, se habilitó al fedatario judicial adscrito a este Juzgado, para constituirse al domicilio de los demandados, por consiguiente, como lo peticona el ocursoante, se actualiza la hipótesis normativa prevista

en el artículo 1070, último párrafo y 1393, párrafo segundo, del Código de Comercio en vigor, por lo tanto **notifíquese y emplácese** a los demandados **YOLANDA LÓPEZ RAMÓN e HILARIO GÓMEZ MORALES**, por medio de **EDICTOS** que se expidan y publiquen por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y de un periódico de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio de **tres de septiembre de dos mil diecinueve**.

Con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor, se hace saber a los demandados **YOLANDA LÓPEZ RAMÓN e HILARIO GÓMEZ MORALES**, que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo, se les hacen saber que se les concede un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, planteada, opongán las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas, debiendo que dentro del mismo término, señalar domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal, empezando a correr el mismo al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado.

Es aplicable la Tesis Aislada. Con Número de Registro: **2020192**. De la **Décima Época**. Instancia: **Tribunales Colegiados de Circuito**. Fuente: **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**. Tesis: **I.15o.C.15 C (10a.)**. Libro **67**, Junio de **2019**, Tomo **VI**. Materia (s): **Civil**. Página: **5165**, cuyo rubro a la letra dice: **"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE ÉSTOS NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SÓLO EN LO RELATIVO AL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA."**.

**Hágasele saber al actor**, que deberá apersonarse ante la Primera Secretaria, para la tramitación del edicto ordenado en el párrafo que antecede...".

#### **Inserción del auto de inicio de fecha 03/Septiembre/2019:**

**"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRES DE SEPTIMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

*Visto; lo de cuenta, se acuerda.*

**PRIMERO.** Se tiene por presentados a los licenciados **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO Y/O CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAY Y/O DEIVI RAÚL MONTEJO DÍAZ Y/O PABLO EDUARDO JIMÉNEZ OLAN**, en su carácter de endosatarios en procuración de la sociedad mercantil denominada **CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, en términos del endoso que obra en el documento base de la acción que exhiben, con su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y documentos anexos consistentes en: copias fotostáticas simples de una cédula de identificación fiscal, original y copia de un pagaré por la cantidad de \$464,112.00y dos traslados; con los que promueven juicio **EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, en contra de **YOLANDA LÓPEZ RAMÓN**, en su calidad de deudora y suscriptora y **HILARIO GÓMEZ MORALES**, en calidad de aval con domicilio para ser legalmente emplazados a juicio en calle Miguel A. Gómez Ventura, número 152, colonia Nueva Pensión, Centro, Tabasco, C.P. 86149; a quienes reclaman el pago de las siguientes **prestaciones**:

**"...A).** El pago de la cantidad de: \$464,112.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M. N.), como suerte principal del importe que ampara el Título de Crédito (PAGARE), documento base de la acción, cuyo original adjuntamos a la presente demanda junto con copia fotostática para su cotejo y el original sea resguardado en la caja de seguridad de este recinto, salvo error u omisión aritmética o prueba en contrario...".

Así como las señaladas con los incisos **B), C), D) y E)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1061 fracción V, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 del Código de Comercio en vigor al momento de la presentación de la demanda, y 152, 170, 174, y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y

forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Sirviendo este auto de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien su derecho represente.

Hecho lo anterior, con las copias de la demanda y documento anexo, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos el emplazamiento, ocurra ante este juzgado a hacer el pago de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer, así como para contestar la demanda y ofrecer pruebas, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, acorde a lo dispuesto por los numerales 1078, 1396 y 1399 del Código de Comercio aplicable.

Asimismo, requiérasele para que en igual término señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los **estrados** de este juzgado, de conformidad con el precepto 1068 fracción III de la Legislación Mercantil vigente.

**CUARTO.** Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el pagaré original, exhibido como documento base de la acción, dejando copia simple en autos.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídanse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, a donde se remitan con atento oficio.

**SÉPTIMO.** Los endosatarios, señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la calle Ignacio Aldama número 515, de la colonia Centro, del Municipio de Centro, Tabasco, y autoriza para tales efectos, a las personas que hacen mención en el escrito de demanda, misma que se tiene por hecha en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

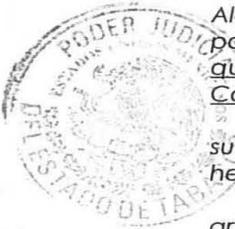
**OCTAVO.** Téngase a los promoventes, designando como representante común de su parte al licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO, autorización que se tiene por hecha de conformidad con el artículo 1060 del Código de proceder en la Materia.

**NOVENO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente - requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.



**DÉCIMO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y DE UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECISIETE** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO.

EXP. NÚM. 533/2019  
GNS\*



**No.- 7894**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA**  
**CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.**

## AVISO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

**“...COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1. Legitimación

Por presente el ciudadano **Heberto de la Cruz García**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial para votar a nombre de **Gómez Hernández Rosaura**; **(01)** original de Contrato de Cesión de Derechos Reales de veinte de marzo de dos mil dieciocho; **(02)** copias simples de credenciales para votar; **(01)** original de Certificado de no Propiedad de ocho de septiembre de dos mil veintidós; **(01)** copia simples de plano; **(01)** copia simple de factura A 37371, a nombre Heberto de la Cruz García; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio Rústico ubicado en la Ranchería Arena 1ra. Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 14,251.74 M2 (catorce mil doscientos cincuenta y uno punto setenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noroeste 109.00 m** (ciento nueve metros), con camino de acceso;

Al **Noreste 186.00 m** (ciento ochenta y seis metros), con diversos propietarios;

Al **Suroeste 100 m** (cien metros), con callejón;

Al **Sureste 23.65 m** (veintitrés metros con sesenta y cinco centímetros), **23.02 m** (veintitrés metros con dos centímetros), **21.24 m** (veintiún metros con veinticuatro centímetros), y **46.09 m** (cuarenta y seis metros con nueve centímetros), con carretera a Villa Aldama.

#### 2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito y Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaría al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### 4. Se requiere a la parte actora

Ahora bien, y a efectos de darle vista a los colindantes del predio motivo del presente procedimiento, requiérase al promovente **Heberto de la Cruz García**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, señale el nombre y domicilio correcto de los citados colindantes; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### 5. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

#### 6. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 7. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio Rústico ubicado en la **Ranchería Arena 1ra. Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, constante de una superficie de **14,251.74 M2** (catorce mil doscientos cincuenta y uno punto setenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noroeste 109.00 m** (ciento nueve metros), con camino de acceso;

Al **Noreste 186.00 m** (ciento ochenta y seis metros), con diversos propietarios;

Al **Suroeste 100 m** (cien metros), con callejón;

Al **Sureste 23.65 m** (veintitrés metros con sesenta y cinco centímetros), **23.02 m** (veintitrés metros con dos centímetros), **21.24 m** (veintiún metros con veinticuatro centímetros), y **46.09 m** (cuarenta y seis metros con nueve centímetros), con carretera a Villa Aldama.

**Pertenece o no al fundo legal de este municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.**

#### 8. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Sáenz 203, Colonia Centro a un costado de la Pastelería Arcoíris, Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Sergio Córdova Vázquez y Rosaura Gómez Hernández**, nombrando como su abogado patrono al primero de los antes mencionados, personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

#### 9. Se señala fecha para testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **once horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Ysidro García Javier y Jacinto Ramírez de la Cruz**, quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento idóneo (debiendo exhibir original y una copia de su identificación), apercibido que no habrá prórroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, se les comunica, que la fecha y hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo

*es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”.*

#### **10. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales**

Por otra parte, de conformidad con los previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

#### **11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

#### **12. Se ordena guardar documento en la caja de seguridad**

Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado original del Contrato de Cesión de Derechos Reales, previo su cotejo respectivo, quedando copias simples en autos para efectos.

#### **13. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### **14. "SCEJEN"**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio

de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Silvia Colorado Maldonado**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD ASÍ COMO EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.**

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO**





No.- 7895

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **318/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **FRANCISCO RAMIREZ SANTOS**, respecto del predio Baldío, identificado como Lote número 35-E y 18-A, ubicado en la carretera Pailebot a Villa Y Puerto de Sánchez Magallanes, Colonia agrícola y Ganadera el Pailebot de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (18-01-25.54 Has) dieciocho hectáreas, una área, veinticinco punto cincuenta y cuatro centiáreas, que se localiza: **AL NORTE:** con dos medidas; (50.94 m) cincuenta punto noventa y cuatro metros con carretera Cuauhtemotzin – Villa y Puerto Andrés Sánchez Magallanes y (201.59 m) doscientos uno punto cincuenta y nueve metros con propiedad de MIRIAM LEYVA VELÁZQUEZ (17-F) y LORENZA LEYVA VELÁZQUEZ (17-E); **AL SUR:** con dos medidas: (60.97 m) sesenta punto noventa y siete metros, con propiedad de ANTONIO SEVILLA MAGAÑA y (171.91 m) ciento setenta y un punto noventa y un metros con propiedad de ABEL PALMA PALMA; **AL ESTE:** con dos medidas (348.26 m) trescientos cuarenta y ocho punto veintiséis metros con Templo Presbiteriano y MIRIAM LEYVA VELAZQUEZ Y (615.39 M) seiscientos quince punto treinta y nueve metros con parcela 36-A a nombre de LUIS MEDINA MAGAÑA; **AL OESTE:** con (890.04 m) ochocientos noventa punto cuatro metros con parcela 35-G a nombre de RAFAEL RAMIREZ PEREZ y (162.88M) ciento sesenta y dos puntos ochenta y ocho metros con propiedad de ANTONIO SEVILLA MAGAÑA.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA OCHO DE AGOSTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

**“...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **FRANCISCO RAMIREZ SANTOS**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Un recibo de Pago de Dinero.

2º.- Plano del predio motivo de ésta Litis a nombre de FRANCISCO RAMIREZ SANTOS.

3°.- Constancia Catastral, del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.

4°.- Recibo de pago de impuesto predial, Dirección de Finanzas Municipal, de fecha trece de Mayo del dos mil veintiuno.

5°.- Certificado de búsqueda de propiedad, expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad de fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil veintiuno.

6°.- Certificado de persona alguna

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano Baldío, identificado como Lote número 35-E y 18-A, ubicado en la carretera Pailebot a Villa Y Puerto de Sánchez Magallanes, Colonia agrícola y Ganadera el Pailebot de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (18-01-25.54 Has) dieciocho hectáreas, una área, veinticinco punto cincuenta y cuatro centiáreas, que se localiza: **AL NORTE:** con dos medidas; (50.94 m) cincuenta punto noventa y cuatro metros con carretera Cuauhtemotzin – Villa y Puerto Andrés Sánchez Magallanes y (201.59 m) doscientos uno punto cincuenta y nueve metros con propiedad de MIRIAM LEYVA VELÁZQUEZ (17-F) y LORENZA LEYVA VELÁZQUEZ (17-E); **AL SUR:** con dos medidas: (60.97 m) sesenta punto noventa y siete metros, con propiedad de ANTONIO SEVILLA MAGAÑA y (171.91 m) ciento setenta y un punto noventa y un metros con propiedad de ABEL PALMA PALMA; **AL ESTE:** con dos medidas (348.26 m) trescientos cuarenta y ocho punto veintiséis metros con Templo Presbiteriano y MIRIAM LEYVA VELAZQUEZ Y (615.39 M) seiscientos quince punto treinta y nueve metros con parcela 36-A a nombre de LUIS MEDINA MAGAÑA; **AL OESTE:** con (890.04 m) ochocientos noventa punto cuatro metros con parcela 35-G a nombre de RAFAEL RAMIREZ PEREZ y (162.88M) ciento sesenta y dos puntos ochenta y ocho metros con propiedad de ANTONIO SEVILLA MAGAÑA.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 318/2022, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1329.

**TERCERO.-** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, MIRIAM LEYVA VELAZQUEZ y LORENZA LEYVA VELAZQUEZ, quienes tienen su domicilio en carretera principal sin número, colonia Agrícola y Ganadera "El Pailebot" Municipio de Cárdenas, Tabasco, ANTONIO SEVILLA MAGAÑA, con domicilio en carretera Principal sin número, colonia Agrícola y Ganadera "El Pailebot" Municipio de Cárdenas, Tabasco, Templo Presbiteriano y MIRIAM LEYVA VELAZQUEZ, con domicilios en carretera Principal sin número, colonia Agrícola y Ganadera "El Pailebot" Municipio de Cárdenas, Tabasco, y LUIS MEDINA MAGAÑA, con domicilio en carretera Principal sin número, colonia Agrícola y Ganadera "El Pailebot", Municipio de Cárdenas, Tabasco, RAFAEL RAMIREZ PEREZ, con domicilio en carretera Principal sin número, colonia Agrícola y Ganadera "El Pailebot", Municipio de Cárdenas, Tabasco, y 7de igual manera al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A.D.O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**QUINTO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEXTO.-** De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, sobre las pretensiones del actor, respecto del predio Urbano Baldío, identificado como Lote número 35-E y 18-A, ubicado en la carretera Pailebot, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (18-01-25.54 Has) dieciocho hectáreas, una área, veinticinco punto cincuenta y cuatro centiáreas, que se localiza: **AL NORTE:** con dos medidas; (50.94m) cincuenta punto noventa y cuatro metros con carretera Cuauhtemotzin – Villa y Puerto Andrés Sánchez Magallanes y (201.59 m) doscientos uno punto cincuenta y nueve metros con propiedad de MIRIAM LEYVA VELÁZQUEZ (17-F) y LORENZA LEYVA VELÁZQUEZ (17-E); **AL SUR:** con dos medidas: (60.97 m) sesenta punto noventa y siete metros, con propiedad de ANTONIO SEVILLA MAGAÑA y (171.91 m) ciento setenta y uno punto noventa y uno metros con propiedad de ABEL PALMA PALMA; **AL ESTE:** con dos medidas (348.26 m) trescientos cuarenta y ocho puntos veintiséis metros con Templo Presbiteriano y MIRIAM LEYVA VELAZQUEZ Y (615.39M) seiscientos quince punto treinta y nueve metros con parcela doscientos treinta y nueve metros con parcela 36-A a nombre de LUIS MEDINA MAGAÑA; **AL OESTE:** con (890.04 m) ochocientos noventa punto cuatro metros con parcela 35-G a nombre de RAFAEL RAMIREZ PEREZ y (162.88M) ciento sesenta y dos puntos ochenta y ocho metros con propiedad de ANTONIO SEVILLA MAGAÑA. si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

---- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

**NOVENO.** Se tiene al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en los Estrados de este Juzgado, toda vez que dicho domicilio no se encuentra dentro de nuestra legislación, se le tiene por señalando LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con los artículos 136 y 137 del código de Procedimientos Civiles, autorizando para tales efectos a los Licenciados SARA LOPEZ OSORIO, EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ.

Mismo que designa como abogados Patrono a los Licenciados EDGAR HERNANDEZ VIGIL y EZEQUEIL GERARDO PEREZ HERNANDEZ, designación que se les tiene por reconocida por tener sus cédulas Profesionales inscritas

en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

**DECIMO.** "Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DECIMO SEGUNDO.-** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DECIMO TERCERO.** Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al

Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO CUARTO.-** Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

**En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes** que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.

- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

- 9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

**De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.**

- a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

#### **DÉCIMO QUINTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.**

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**



**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.**



No.- 7896

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **268/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por el ciudadano **GUILLERMO JESUS RUEDA SANCHEZ**, respecto del predio Urbano con una superficie de 349.13 mts cuadrados (trescientos cuarenta y nueve punto trece metros), ubicado en la calle Cuatro de la Colonia Olmeca de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 13.00 (trece metros) con Calle número CUATRO; **AL SUR:** con 10.30 metros (diez punto treinta metros) con propiedad de MARIA ALBELDA PEREZ; **AL ESTE:** 30.00 metros (treinta metros), con propiedad de GUADALUPE TORRES y **AL OESTE:** 30.00 metros (treinta metros) con propiedad de LUCINA MONTIEL.

SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

**"...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **GUILLERMO JESUS RUEDA SANCHEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Notificación Catastral expedida por el H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.

2º.- Manifestación Única Catastral de fecha diez de Marzo del Dos Mil Veintiuno.

3º.- Constancia de Derecho de Posesión, expedido por el Ciudadano AGUSTIN MORENO LOPEZ, Delegado Municipal en esa época de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, a nombre de GUILLERMO JESUS RUEDA SANCHEZ.

4º.- Plano en original del predio motivo de ésta Litis a nombre de GUILLERMO JESUS RUEDA SANCHEZ.

5º.- Certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad de fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno.

6º.- Certificado de búsqueda de propiedad, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la Dirección General del Registro

Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de fecha veintidós de Junio del dos mil veintiuno.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio Urbano con una superficie de 349.13 mts cuadrados (trescientos cuarenta y nueve punto trece metros), ubicado en la calle Cuatro de la Colonia Olmeca de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 13.00 (trece metros) con Calle número CUATRO; **AL SUR:** con 10.30 metros (diez punto treinta metros) con propiedad de MARIA ALBELDA PEREZ; **AL ESTE:** 30.00 metros (treinta metros), con propiedad de GUADALUPE TORRES y **AL OESTE:** 30.00 metros (treinta metros) con propiedad de LUCINA MONTIEL.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 98/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 616.

**TERCERO.-** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, MARIA ALBELDA PEREZ, GUADALUPE TORRES Y LUCINA MONTIEL, con domicilios en esta ciudad de la Venta, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**QUINTO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEXO.-** De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor, respecto al predio urbano ubicado en la calle número cuatro de la Colonia Olmeca de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 13.00 (trece metros) con Calle número CUATRO; **AL SUR:** con 10.30 metros (diez punto treinta metros) con propiedad de MARIA ALBELDA PEREZ; **AL ESTE:** 30.00 metros (treinta metros), con propiedad de GUADALUPE TORRES y **AL OESTE:** 30.00 metros (treinta metros) con propiedad de LUCINA MONTIEL. si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tomando en cuenta que dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, acorde a los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto, al Juez Civil en turno del Séptimo Distrito Judicial con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciba éste oficio, rinda el informe antes solicitado.

---- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

**NOVENO.** Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones por medio electrónico liclenin [30@gmail.com](mailto:30@gmail.com) y el teléfono celular a través de whatsapp (9371032474), autorizando para tales efectos al Licenciado LENIN ALTAMIRANO CARBALLO.

Mismo que es designado como abogado Patrono, designación que se le tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

**DECIMO.** "Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOVENO.-** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DECIMO.** Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

**En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes** que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

**De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.**

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar

otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

**DÉCIMO SEGUNDO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.**

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**



**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.**



No.- 7897

## INCIDENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

### EDICTO

C. ADELA RAMIREZ VALENCIA.  
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL CUADERNILLO S/N DEL INCIDENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL PROMOVIDO POR ANGELICA VALENCIA GALLEGOS EN CONTRA DE EUGENIO RAMIREZ JIMENEZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL NUMERO 864/2019, EN TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ROGER ALBERTO ARIAS MENDEZ abogada patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, que la ciudadana ADELA RAMIREZ VALENCIA (llamada a juicio), es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber la radicación del presente juicio, así mismo se le hace de su conocimiento que tiene un término de **TRES DÍAS HABILES** que empezara a contar a partir de la última publicación para efectos de que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Así mismo, el ocurso exhibe acuses de los oficios números 4363 de fecha dos de junio del presente año y oficio número 4572 de fecha ocho de junio de dos mil veintidós y con sellos de recibidos, mismos que se agregan a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese **personalmente** a la parte incidentista y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA CARMITA GOMEZ SILVA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **ANGELICA VALENCIA GALLEGOS** con el primero de sus escritos con el cual manifiesta que la presente acción promovida por la suscrita se trata de una liquidación de la sociedad conyugal que en su momento formó con el incidentado demandando el 50% de la sociedad conyugal que tiene derecho al inmueble motivo de la acción promovida, en el cual existe contrato privado de cesión de derechos de posesión que celebraron los ciudadanos **EUGENIO RAMIREZ JIMENEZ** en calidad de cedente y por otra parte como cesionario la ciudadana **ADELA RAMIREZ VALENCIA**, y por estar sujeto dicho contrato, por lo cual amplía los puntos de hechos de su escrito incidental y proporciona el domicilio de la ciudadana **ADELA RAMIREZ VALENCIA** para que sea llamada a juicio, siendo el ubicado en la **Calle 1, s/n de la privada Alejandra de la Ranchería Samarcanda perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, como referencia la cuarta casa y/o departamento con barda de división de color blanca que se encuentra del lado derecho, así como también se observará un vehículo propiedad de la tercera llamada a juicio de color azul.**

En consecuencia, de conformidad con el numeral 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad **ordena llamar a juicio a la ciudadana ADELA RAMIREZ VALENCIA**, quien tiene su domicilio en el mencionado en el párrafo que antecede, y con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la tercera llamada a juicio **ADELA RAMIREZ VALENCIA**, en el domicilio antes citado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ofrecer pruebas en un plazo de **tres días hábiles**, en el mismo escrito de contestación, dicho plazo empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley citada.

**SEGUNDO.** Apareciendo que el domicilio donde debe ser emplazada la ciudadana **ADELA RAMIREZ VALENCIA**, queda fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado, **gírese atento exhorto al Juez Civil en Turno de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que ordene a quien corresponda notifique y emplace al demandado en el domicilio señalado, solicitando al juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de **quince días**, contados a partir de la recepción del exhorto.

También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la Ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público.

**TERCERO.** Para estar en condiciones de girar el exhorto ordenado en el punto que antecede, se **requiere** a la incidentista **ANGELICA VALENCIA GALLEGOS** para efectos que exhiba copias simples de la demanda incidental y sus anexos para poder correr traslado.

**CUARTO.** Por otra parte, con el segundo de los escritos de la ciudadana **ANGELICA VALENCIA GALLEGOS** manifiesta que debido a un proceso penal el incidentado **EUGENIO RAMIREZ JIMENEZ**, comparecerá ante los juzgados de Oralidad Región 9, el cual se ubica a un costado del Tutelar de Menores con domicilio en la carretera Villahermosa-Frontera s/n del municipio de Centro, Tabasco, por lo que como lo solicita la ocursoante, túrnese el expediente a la actuario judicial para que notifique y emplace al incidentado en el domicilio señalado.

**Notifíquese personalmente a las partes incidentista e incidentada y por lista al Fiscal del Ministerio Público y representante del Dif y cúmplase.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DOCTORA EN DERECHO LORENA**

DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CARMITA GOMEZ SILVA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



No.- 7898

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E**

QUE EN EL EXPEDIENTE **387/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JOSÉ RUIZ PÉREZ**, EN REPRESENTACIÓN DE **ANA GRACIELA RUIZ PÉREZ Y JOSÉ FÉLIX DAMAS**, EN DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Auto de inicio  
Procedimiento Judicial no Contencioso de  
Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de  
Dominio**

**Balancán, Tabasco, a doce de octubre de dos mil veintidós.**

**Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, Balancán, Tabasco, México**, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

### **1.- Legitimación.**

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano **José Ruiz Pérez**, promoviendo en representación de los ciudadanos **Ana Graciela Ruiz Pérez y José Félix Damas**, con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: (01) Original de escritura pública número (4,727) cuatro mil setecientos veintisiete, de fecha quince de junio de dos mil veintidós; (01) original de un contrato de Cesión de Derechos de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, y tres copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico conocido como "**Rancho Zacatonal**", ubicado en la **Ranchería Laguna Colorada**, perteneciente al municipio de **Balancán, Tabasco**, con una **superficie total de 78995.99 M2**, ( Setenta y ocho mil novecientos noventa y cinco punto noventa y nueve, metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Noroeste: 362.72 metros con Manuel Valenzuela Jiménez, Al Noreste: 161,25 metros con Junior Mandujano Torruco; Al Este: 192.56, metros con Lili Guerra Landero; y Al Suroeste: 40.00 metros, Junior Mandujano Torruco, y 343.13 metros con Lili Guerra Landero, y Al Oeste 139.67 con Manuel Valenzuela Jiménez.**

### **2.- Fundamentación y Motivación.**

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

### **3.- Publicación de Edictos y Avisos**

**Tercero.** De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

### **4.- Correr traslado**

**Cuarto.** Con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que, en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

### **5.- Se solicita informe**

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano**

(SEDATU) y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, **respecto del predio rústico conocido como "Rancho Zacatonal"**, ubicado en la **Ranchería Laguna Colorada**, perteneciente al **municipio de Balancán, Tabasco**, con una **superficie total de 78995.99 M2**, ( **Setenta y ocho mil novecientos noventa y cinco punto noventa y nueve, metros cuadrados**, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Noroeste: 362.72 metros con Manuel Valenzuela Jiménez**, **Al Noreste: 161,25 metros con Junior Mandujano Torruco**; **Al Este: 192.56**, metros con **Lili Guerra Landero**; y **Al Suroeste: 40.00 metros, Junior Mandujano Torruco, y 343.13 metros con Lili Guerra Landero, y Al Oeste 139.67 con Manuel Valenzuela Jiménez**, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

#### **6.- Se ordena notificar colindantes**

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo colindantes los siguientes: **Al Noroeste: 362.72 metros con Manuel Valenzuela Jiménez**, **Al Noreste: 161,25 metros con Junior Mandujano Torruco**; **Al Este: 192.56**, metros con **Lili Guerra Landero**; y **Al Suroeste: 40.00 metros, Junior Mandujano Torruco, y 343.13 metros con Lili Guerra Landero, y Al Oeste 139.67 con Manuel Valenzuela Jiménez**, siendo el predio rústico conocido como "Rancho Zacatonal", ubicado en la **Ranchería Laguna Colorada**, perteneciente al **municipio de Balancán, Tabasco**, por lo que notifíquese a la **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**, con domicilio en Privada del Camionero número 17 de la colonia primero de Mayo, C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.

#### **7.- Se gira exhorto**

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentran fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al **Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirvan llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto y sexto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dichos exhortos, lo

manden a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

### **8.- Pruebas**

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

### **9.- Autorización de notificación por medios electrónicos**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarias de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

*Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”*

### **10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.**

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

### **11.- Publicación de datos personales.**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

### **12. Requerimiento a la parte actora.**

Requírase a la parte actora para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, exhiba ante este juzgado un juego de

copias de traslado para dar cumplimiento al emplazamiento del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, lo anterior con fundamento con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

### **13.- Cotejo y resguardo de documentos.**

Como lo solicita el promovente previo cotejo de los documentos originales exhibidos y con las copias exhibidas, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado para su resguardo, en términos de lo dispuesto en el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

### **14.- Domicilio Procesal y Autorizados.**

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho de abogados "Consultoría Jurídica Integral" ubicado en la calle Francisco Sarabia sin número de la colonia Centro. Frente al Mercado Público Benito Juárez García, de Balancán, Tabasco, y designando como sus abogados patronos a los licenciados **Evaudelio Baños Mosqueda y Carlos Cardeño Mijangos**; designación que se le tiene por hecha en términos de lo dispuesto por los artículos 84, 85, 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

### **Notifíquese personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Homar Calderón Jiménez**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Norma Alicia Sánchez Hernández** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo del Código Civil, **se ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS**, que se publicarán por **tres veces consecutivos de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del **EDICTO**, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL  
DE BALANCÁN, TABASCO.

**LICDA. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.**



No.- 7913

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.**

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 1214/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información AD-PERPETUAM, promovido por LUCIA MÉNDEZ ULÍN, con fecha seis de octubre de dos mil veintidós se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a LUCIA MÉNDEZ ULIN, con su escrito de cuenta y documentos anexos, copia certificada de y copia simple de un contrato de compraventa, copia de un plano, original de recibo de pago, original de constancia de dominio, original de notificación catastral, copia simple de credencial de elector, y cinco traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio rustico ubicado en la ranchería Reyes Hernández de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 00-93-37.40 hectáreas, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 11.50 metros con propiedad del GLORIA GRANIEL RICÁRDEZ, al sur 81.43 metros con límite de derecho a vía, al Este 127.59 metros con vía del ferrocarril Cárdenas-Dos Bocas, al Oeste 132.59 metros con propiedad de GLORIA GRANIEL RICÁRDEZ.*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.*

*TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijén avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.*

*CUARTO. Asimismo, con atento oficio solicítese al Presidente Municipal de esta jurisdicción, informe a este Juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.*

*QUINTO. Así también, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, al agente del ministerio público adscrito a este juzgado así como a ADOLFO PULIDO OLIVE, en el domicilio ubicado en ranchería Reyes Hernández de Comalcalco, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información ad-perpetuam, promovido por LUCIA MÉNDEZ ULIN, a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.*

*SEXTO. Señala el domicilio de la colindante GLORIA GRANIEL RICÁRDEZ, en el domicilio ubicado en calle girasoles número 64, esquina tulipanes fraccionamiento las rosas de Comalcalco, Tabasco, por lo que túrnense los autos al actuario judicial adscrito a este Juzgado, para efectos de notificar a la antes citada, en términos del presente proveído.*

*SÉPTIMO. Señala como domicilio para citas y notificaciones en la calle Sánchez Mármol número 307 interior de la colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ARCENIO ALEJANDRO BURELO y JOSÉ ANTONIO DE LA FUENTE CERINO, así como al pasante en derecho OLIVER GUTIÉRREZ ARREOLA y EDÉN DE LA CRUZ JIMÉNEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*OCTAVO. Así también, nombra como su abogado patrono a los tres profesionistas señalados en el punto que antecede, ahora, toda vez que dichos profesionistas tiene inscrita su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.*

*NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se emplace a los colindantes, y se dé cumplimiento a los puntos tercero y quinto de este auto.*

*DÉCIMO. Se ordena resguárdese en la caja de seguridad de este juzgado las copias certificadas de del contrato de compraventa y de original de un plano.*

*DECIMO PRIMERO. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."*

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, CONSTE.**



**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.**



No.- 7914  
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
 DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**EDICTOS**

**Al público en general:**

Se les comunica que en el expediente 507/2022, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Mateo Ruíz Suárez**, en veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

**“... procedimiento judicial no contencioso  
 diligencia de información de dominio.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.**

**Vistos.** La cuenta, secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presentado a **Mateo Ruíz Suárez**, con su escrito de cuenta con el cual conforme al cómputo secretarial que antecede a este auto, desahoga en tiempo la prevención que se le hizo en el auto de **siete de abril de dos mil veintiuno**, en la que aclara que la superficie del predio urbano objeto de la información de dominio es 156.64 metros cuadrados (ciento cincuenta y seis metros, sesenta y cuatro centímetros cuadrados); asimismo proporciona el domicilio de los colindantes; y por último informa que el certificado de no inscripción a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público, este obra en autos; y del cual se hace constar que se encuentra resguardado en la caja de seguridad de este juzgado.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto primero del auto de ocho de septiembre de dos mil veintidós y punto que antecede, se tiene a **Mateo Ruíz Suárez**, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano el cual está catastrado a su nombre, con superficie de **156.64 metros cuadrados (ciento cincuenta y seis metros, sesenta y cuatro centímetros cuadrados)**, ubicado en **calle Corregidora, esquina con calle matamoros s/n de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte:** 19.10 metros con calle Corregidora;  
**Al sur:** 17.00 metros con María de los Ángeles Ruíz Suárez;  
**Al este:** 7.78 metros y 8.97 metros con Pedro y Pablo Ochoa Sánchez; y,  
**Al oeste:** 13.53 metros con calle Matamoros.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un diario de mayor circulación, que se edite en esta ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; Juzgado de control de oralidad; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

**Quinto.** Gírese oficio al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si; el inmueble ubicado en **calle Corregidora, esquina con calle matamoros s/n de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte:** 19.10 metros con calle Corregidora;  
**Al sur:** 17.00 metros con María de los Ángeles Ruíz Suárez;  
**Al este:** 7.78 metros y 8.97 metros con Pedro y Pablo Ochoa Sánchez; y,  
**Al oeste:** 13.53 metros con calle Matamoros.



*Pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

**Sexto.** Con las copias simples de demanda y del escrito de aclaración de fecha veintidós de septiembre del año actual, córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Mateo Ruiz Suárez**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Queda a cargo de la parte actora la entrega del exhorto a su destino, teniendo la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado; apercibida que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por **(\$96.22) valor** de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación vigente a partir del **01 de febrero de 2022**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Octavo.** Hágase del conocimiento a los colindantes

- **H. Ayuntamiento de este municipio de Cunduacán, Tabasco;**
- **María de los Ángeles Ruiz Suárez; y**
- **Pedro y Pablo Ochoa Sánchez;**

El primero con domicilio en **calle Francisco I. Madero, esquina con calle Ramón Mendoza**, la segunda en **calle Matamoros número 5, colonia centro** y los dos últimos en **Avenida Zaragoza, esquina Antonio de Dios Guarda, colonia centro**, todos de esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Noveno.** Se **reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales** que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

**Décimo.** En cuanto al domicilio y autorizados, deberá estarse al punto segundo del auto del ocho de septiembre de dos mil veintidós.

**Décimo primero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

**Décimo segundo.** *Consentimiento de datos personales*; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo tercero.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>2</sup>

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe... ”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Expido este edicto, constante de **dos** fojas útiles, en Cunduacán, Tabasco el **03 de noviembre de 2022**.

**atentamente**

Primera Secretaria Judicial de acuerdos  
del juzgado Segundo Civil  
Cunduacán, Tabasco.



**LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.**

<sup>2</sup>“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º, APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”



No.- 7915

## CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN FORSOZA DE RESOLUCIÓN

### EDICTO

#### C. CAMILA FERRER TOSCA

En el incidente de **CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN FORSOZA DE RESOLUCIÓN**, promovido por **MARISELA TOSCA VAZQUEZ**, en contra de **IGNACIO FERRER CARAVEO** deducido del expediente 283/2007, relativo al juicio de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por **IGNACIO FERRER CARAVEO**, en contra de **MARISELA TOSCA VAZQUEZ**, con fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS .**

**VISTO:** La cuenta secretarial, se acuerda:

**UNICO.-** Se tiene por presente al **LICENCIADO MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, por los motivos que expone y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de fecha quince de marzo del dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio, siendo el mismo que el incidentista proporciono en su demanda inicial, en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que la incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la incidentada **CAMILA FERRER TOSCA** por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que comparezca recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA INCIDENTADA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN**, que autoriza, certifica y da fe.

**Auto de fecha 19 de noviembre del 2021**

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos; el estado procesal de los autos, se acuerda:

**PRIMERO.** De la revisión efectuada a los presentes autos, los cuales se encuentran citados para oír sentencia definitiva, se desprende que la ciudadana **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**, por su propio derecho en representación del menor de identidad reservada **I.F.T.**, y de la entonces menor **CAMILA FERRER TOSCA**, compareció demandando incidente de ejecución forzosa de la resolución de catorce de noviembre de dos mil catorce dictada en el Toca civil **734/2013-II**, que modificó el punto **CUARTO** resolutive de la sentencia interlocutoria dictada el treinta de abril de dos mil trece, en los autos del cuadernillo formado con motivo del Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia promovido por **IGNACIO FERRER CARAVEO**, en contra de **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**, en representación del menor de identidad reservada **I.F.T.**, y de la entonces menor **CAMILA FERRER TOSCA**, deducido del expediente 283/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Controversia del Orden Familiar y acción Reconvencional de Disolución Familiar y Acción Reconvencional de Disolución Conyugal y pensión Alimenticia, el primero promovido por **IGNACIO FERRER CARAVEO** y el segundo por **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**.

Sin embargo, durante el procedimiento la acreedora alimentaria **CAMILA FERRER TOSCA**, adquirió la mayoría de edad, pues de la copia certificada del acta de nacimiento obrante en el principal, se observa que cuenta con **veinte años** cumplidos; por tanto, acorde a lo dispuesto en el artículo 451 fracción III del Código Civil en vigor, ha cesado la representación legal que ejercía la ciudadana **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**, pues la antes citada al ser mayor de edad ya puede disponer libremente de su persona y de sus bienes, como se interpreta de los artículos 648 y 649 del Código Civil en vigor, y por ende, se encuentra legitimada procesalmente para comparecer al procedimiento a ejercer sus derechos, acorde a lo dispuesto en los diversos 69 y 70 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, notifíquese a la ciudadana **CAMILA FERRER TOSCA**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, se imponga del trámite de la ejecución que nos ocupa y manifieste lo que a su interés convenga; asimismo, se requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho y las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado; lo anterior de conformidad con los numerales 89, fracción III; 90, 123, fracción III, 136, y 242, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se ordena requerir al ejecutado **IGNACIO FERRER CARAVEO**, para que dentro del plazo de

tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio actual de **CAMILA FERRER TOSCA**.

**TERCERO.** En razón de lo acordado en el punto precedente, se deja sin efecto legal la citación para sentencia ordenada en el punto único del auto de cinco de noviembre del presente año.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESÚS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN





No.- 7916

# REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

## EDICTO

### C. CAMILA FERRER TOSCA

En el incidente de REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por IGNACIO FERRER CARAVEO, deducido del expediente 283/2007, relativo al juicio de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por IGNACIO FERRER CARAVEO, en contra de MARISELA TOSCA VAZQUEZ, con fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós se dictó un auto que copiado a la letra dice:  
**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS .**

**VISTO:** La cuenta secretarial, se acuerda:

**UNICO.-** Se tiene por presente al LICENCIADO MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO, con su escrito de cuenta y como lo solicita, por los motivos que expone y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio, siendo el mismo que el incidentista proporciono en su demanda inicial, en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que la incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la incidentada CAMILA FERRER TOSCA por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al que comparezca recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA INCIDENTADA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría de Acuerdos licenciada YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN, que autoriza, certifica y da fe  
**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS .**

AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2019

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el Magistrado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Presidente de la Segunda Sala Civil y licenciada MIRNA QUEVEDO HERNANDEZ Secretaria de Acuerdos, mediante el cual hacen devolución del expediente 283/2007, por los motivos que expone, en consecuencia se procede a proveer lo solicitado por la Segunda Sala de la siguiente manera:

**SEGUNDO.** De la revisión que se hace a los presentes autos, se advierte que del acta de nacimiento de la ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, anexada al expediente principal, se advierte que ha alcanzado la mayoría de edad, por lo que tiene la capacidad procesal para comparecer a juicio por su propio derecho, ejercitar derechos y cumplir obligaciones, de conformidad con los artículos 29, 30 del Código Civil vigente en el Estado y 77 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en consecuencia, ha cesado automáticamente y se deja insubsistente la representación que ostentaba la ciudadana MARISELA TOSCA VAZQUEZ, porque al adquirir la mayoría de edad, la persona que representaba, adquirió la aptitud legal, para disponer libremente de su persona y sus bienes, acorde a los numerales 648 y 649 de la Ley Sustantiva Civil invocada.

**TERCERO.** Por lo anterior, y toda vez que la acreedora alimentaria ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, ha alcanzado la mayoría de edad y que ha cesado la representación que ejercía en su favor su madre la ciudadana MARISELA TOSCA VAZQUEZ, por tanto, esta autoridad ordena requerir a la actora MARISELA TOSCA VAZQUEZ y al ciudadano IGNACIO FERRER CARAVEO, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, conforme lo señala el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, proporcionen el domicilio de la ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, para efectos de que se apersone al presente juicio y con ella se realicen las subsiguientes actuaciones, debiendo notificarse a la antes citada la sentencia interlocutoria de cinco de febrero del año actual, así como el auto de primero de marzo del presente año, debiendo señalar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en primera como en segunda instancia en el término de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de los proveídos antes mencionados, apercibida que de no hacerlo se le señalan las listas fijadas en los tableros de aviso, de conformidad con los artículos 9 y 77 fracción III del Código de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN





No.- 7917

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.**

**EDICTO**

AL PUBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE.

En el expediente número 621/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por NATIVIDAD VELAZQUEZ SERRA, con fechas dos de marzo del dos mil dieciocho, cinco de febrero de dos mil veinte, diez de octubre del dos mil diecinueve y veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, nueve y treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se dictaron acuerdos que en su puntos conducentes copiados a la letra dice:

**“...Auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto; Lo de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene al licenciado **JULIAN MARTINEZ ALEJANDRO** abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita y por los motivos que expone, se ordena expedir de nueva cuenta los edictos, en la inteligencia de que deberán insertarse el auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho y auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, nueve de agosto de dos mil veintidós, conjuntamente con el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciado **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**“...Auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto; Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día catorce de junio de dos mil veintidós, la titular de este juzgado es la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 140 del código de procedimientos en vigor.

**SEGUNDO.** Se tiene al promovente **NATIVIDAD VELÁZQUEZ SERRA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual revoca la autorización realizada a favor del licenciado **JOSÉ MONTERO MORALES** y del pasante de derecho **MIGUEL ANGEL JUÁREZ VÁSQUEZ**, revocación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado **JULIAN MARTÍNEZ ALEJANDRO**, con cedula profesional número **3385014**, personalidad que se le reconoce por tener registrada su cédula profesional en el libro que para efectos se lleva en este Juzgado en el libro VII, a folio 137, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**CUARTO.** De igual forma autoriza para oír, recibir citas y notificaciones, así como cualquier documentación relacionada con el expediente, tomar apuntes y realizar la reproducción de las constancias que obren en el expediente, a la pasante de derecho **MAGDELVI AGUIRRE GARCÍA**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, proporciona el número de celular **9932064341**, para que las subsecuentes notificaciones personales sean notificadas por medio de aplicación Whatsapp, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Por otro lado, como lo solicita y por los motivos que expone, se ordena expedir de nueva cuenta los edictos, en la inteligencia de que deberán insertarse el auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho y auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, conjuntamente con el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciado **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**“...Auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.**

**“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **NATIVIDAD VELAZQUEZ SERRA**, parte promovente, con su escrito de cuenta, y por los motivos que expone, se ordena expedir de nueva cuenta los edictos, en la inteligencia de que deberán insertarse el auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho y auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Así mismo, designa como su abogado patrono al Licenciado **JOSE MONTERO MORALES**, designación que surte sus efectos toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional a folio 74 frente del libro número V que para tal fin se lleva en este Juzgado; lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

**“...AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.**

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 448/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NATIVIDAD VELAZQUEZ SERRA, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado *SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO*, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713. 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 621/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el

conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** *Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada*<sup>1</sup>

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** *Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831*<sup>2</sup>

<sup>1</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>2</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado ERICK IVAN VARGAS ARROYO, que autoriza, certifica y da fe.

**DILIGENCIA TESTIMONIAL DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTE:**

**DILIGENCIA TESTIMONIAL**

**(SUSPENDIDA)**

**Exp. 621/2019**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas con treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinte, estando en audiencia pública, de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistida de la Secretaria judicial de Acuerdos, licenciada **SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ**, con quien actúa certifica y da fe.

Seguidamente la secretaria judicial da cuenta a la ciudadana jueza con el estado procesal que guardan los autos.

Visto lo anterior la ciudadana Jueza Acuerda:

**Primero.** Visto el estado procesal y toda vez que de las publicaciones recibidas en el auto de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Juzgado Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 115 y 139 último párrafo, que específicamente dicen:

**[...] Artículo 115.- Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles.** Son días hábiles todos los del año, menos los sábados y domingos, aquellos que las leyes declaren festivos, los de vacaciones de los tribunales, así como los que éstos de hecho suspendan sus labores.[...]

**[...] Artículo 139.-** Procederá la notificación por edictos:  
[...]  
[...] I. Cuando se trate de personas inciertas; [...]  
[...] En los casos de las fracciones I y II, los edictos **se publicarán por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días....[...]

Robustece lo anterior, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

**“EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.", estableció que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y **precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente.** Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN..." (Sic)

Toda vez que las publicaciones en el diario de mayor circulación en el Estado se llevaron a efecto los días dieciocho (18), (22) y (26) de abril del dos mil diecinueve, observándose que: la primera publicación se efectuó en un día inhábil, tal a como se advierte en el oficio número SGCJ/PJE/937/2019 en alcance a la circular TSJ/154/2019, mediante el cual nos comunicó la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del quince (15) al veinte (20) de abril de dos mil diecinueve; de esta manera entre la primera publicación y la segunda no media ningún día hábil, finalmente entre la segunda y tercera publicación median tres días hábiles.

Luego entonces al no reunir los requisitos de ley, y siendo que la juzgadora que en cualquier tiempo aunque no lo pidan las partes están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo dispone la ley en la materia, a razón de lo antes expuesto de conformidad con el artículo 114 fracción IV segundo párrafo que en su parte conducente dice:

**[...] Artículo 114.- [...]**

[...] IV. La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que sean independientes de ella.

Los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento.[...]

Se ordena regularizar para los efectos de que se expida de nueva cuenta los edictos, en la inteligencia de que deberán insertarse el auto de inicio de fecha dos de marzo del dos mil dieciocho y auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.

**Segundo.** Por lo anterior se reserva de señalar nueva fecha para la recepción de las testimoniales hasta tanto se dé la amplia publicación de la información, de conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco.

Quedándose debidamente notificada la parte actora representado por el licenciado José Montero Morales. por encontrarse presente en la diligencia.

De esta manera, tórnese los autos a la fedataria judicial para que proceda a la notificación de las partes de lo aquí proveído.

Por lo anterior, se da por terminada la presente audiencia firmando al calce la ciudadana jueza y secretaria judicial con quien actúa y da fe.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

"2018 Año del V. Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

**Cuenta Secretarial.** En dos de marzo de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez del Juzgado Segundo de Paz de Centro, con el escrito presentado por RUBICEL ALVAREZ TORRES, recibido en este Juzgado el veintiséis de febrero del presente año. Copate.

**AUTO DE INICIO**  
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS**  
**DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,**  
**TABASCO, MÉXICO; A DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS:** El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **NATIVIDAD VELAZQUEZ SERRA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) plano original con 1 copias, (1) certificado de predio a nombre de persona laguna original, (1) contrato de cesión de derecho de posesión copia certificada mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Urbano ubicado en la Colonia Casa Blanca, segunda sección, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de: **(412.40) m2 cuatrocientos doce metros, cuarenta centímetros cuadrados**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**Al NORESTE:** (22.33) metros con callejón de acceso;

**Al SURESTE:** (27.80) metros con Víctor Torres Pérez;

**Al NOROESTE** en dos medidas (10.00) metros con Andrés González De la Cruz y (18.04 metros con Alfredo Palacio Díaz;

**AL SUROESTE:** (10.52) metros con Alfredo Palacio Díaz;

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, a los ciudadanos **Andrés González de la Cruz, Alfredo Palacio Díaz y Víctor Torres Pérez**, todos ubicados en la colonia Casa Blanca, segunda sección, Villahermosa, Centro, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga



"2018 Año del V. Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor a **los ciudadanos Andrés González de la Cruz, Alfredo Palacio Díaz y Víctor Torres Pérez**, todos ubicados en la colonia Casa Blanca, segunda sección, Villahermosa, Centro, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por ~~tres veces de tres en tres días~~, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Se tiene al a promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Mateo Hernández número 339 altos, de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, autorizando para que reciba notificaciones y toda clase de documentos, tome apuntes del expediente, a los licenciados **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA, CARLOS GIOVANY ZETINA CORNELIO**, así como el pasante de derecho **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ**, designando como Abogado Patrono al primero de los nombrados, de conformidad a los artículos 84 y 85 del Código Civil vigente en el Estado.

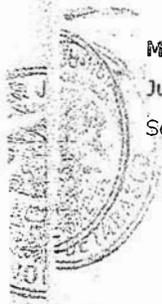
**SEPTIMO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos

"2018 Año del V. Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada **FELIPA TOLEDO SARRACINO**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.



Handwritten signatures and scribbles over the text.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número 00448/018 06/03/2018 se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación. Conste.

LIC. VMIL./LIC. FTS mpl\*

Recibo expediente el seis de marzo 2018, para actuar en el mismo durante periodo vacacional de la actuaría judicial Licenciada Rosalbá Bocanegra Cárdenas.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las nueve horas del día seis de marzo de dos mil dieciocho, la suscrita actuaría judicial adscrita al Juzgado segundo de Paz de Centro, Tabasco, Licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, HAGO CONSTAR: Que estando presente en la sala de audiencias de este juzgado de paz, notifiqué al Licenciado **ANTONIO CASTELLANOS CORDOVA**, quien resulta ser **FISCAL ADSCRITO** a los Juzgados de paz de Centro, con quien me identifiqué con el gafete expedido por el Poder Judicial del Estado, que me acredita como actuaría judicial, quien a la vez se identifica con su cédula profesional número 2762859 expedida por la Dirección General de Profesiones, por lo que procedo a notificarle de manera personal el auto de inicio del dos de marzo de dos mil dieciocho, recibido el seis de marzo del mismo año, dictado bajo el expediente número 448/2018, por el Licenciado VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, Juez Segundo de Paz del Distrito Judicial de Centro, misma que se le da lectura con voz alta y clara, haciéndole saber su contenido, y el cual manifiesta lo siguiente: Que lo lee, se da por enterado, firmando al calce para sus efectos.- Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 131,132, 133 Y 134 del código de procedimientos Civiles en Vigor. -----

-----CONSTE----- DOY FE-----  
Handwritten signature in a circle.

**NOTIFICACION DEL ACTOR.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las once horas el día seis de marzo de dos mil dieciocho, la suscrita actuario judicial adscrita al Juzgado segundo de Paz de Centro, Tabasco, Licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, HAGO CONSTAR: Que estando presente en la sala de audiencias de este juzgado de paz, al PASANTE DE DERECHO MIGUEL ANGEL JUAREZ VAZQUEZ, con quien me identifiqué con el gafete expedido por el Poder Judicial del Estado, que me acredita como actuario judicial, quien resulta ser el autorizado de la parte actora, mismo compareciente que se identifica con su credencial de elector a su nombre procedo a notificarle el auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, dictado bajo el expediente **4448/2018**, dictado por el Licenciado VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA; Juez Segundo de Paz del Distrito Judicial de Centro; por lo que enterada del contenido total del mismo manifiesta lo siguiente: Que lo lee, se da por totalmente enterada de la fecha y hora de la diligencia señalada en el auto que se le notifica, con el apercibimiento de lo ordenado en el punto tercero del mismo, firmando al calce para sus efectos. Lo anterior con lo establecido en los artículos 131,132, 133 y 134 del código de procedimientos Civiles en Vigor en la Entidad. - - - - - CONSTE. - - - - - DOY FE

*SR VSMTE 93020726 HB00*  
*MIGUEL JUAREZ VAZQUEZ*  


**NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas con treinta y tres minutos, del día siete de marzo de dos mil dieciocho, la suscrita Actuario Judicial Adscrita al Juzgado Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, HAGO CONSTAR: Que me constituí al domicilio de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, siendo el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad, y cerciorada con acuciosidad de ser este el domicilio correcto, por medio de placas de tipo oficial visible al público, que ostenta el nombre de la colonia y avenida que busco así como por ser una institución que tiene al frente un muro que dice FINANZAS; en donde procedo a entrar por ser de libre acceso al público y trasladarme a la segunda planta, en donde soy atendida por la oficial de partes de dicha institución, con quien me identifiqué con el gafete expedido a mi nombre por el Poder Judicial del Estado que me acredita como actuario judicial; acto seguido por conducto de la persona que me atiende hago entrega a la **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

\*FMVL.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nalleli de León Pérez", is written over the printed name.

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.



No.- 7918

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00691/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por los ciudadanos **JULIA MENDOZA VÁZQUEZ** y **JOSÉ LUÍS MENDOZA**, con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los ciudadanos **JULIA MENDOZA VÁZQUEZ** y **JOSÉ LUÍS MENDOZA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha once de abril dos mil diez;* (01) *Original de un croquis,* \*(01) *Escrito original de fecha 06 de junio de 2021,* (01) *Oficio original número SG/RPP/360/2021,* (1) *Certificación de no propiedad de fecha 23/junio/2021,* y (06) *traslados;* documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **LA AVENIDA GUAYACÁN ESQUINA AVENIDA BICENTENARIO, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL CARRIZAL, RANCHERÍA SALOYA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** constante de una superficie de **140.80 M2 (CIENTO CUARENTA METROS, OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes:

- Al **NOROESTE**; En dos medidas 22 Metros con **JULIA MENDOZA VÁZQUEZ** y **JOSÉ LUÍS MENDOZA**; Y 4.00 METROS con **JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ**;
- Al **SURESTE**; En cuatro medidas 14.00 metros con Avenida Guayacán, y 3.30, 1.50 y 3.70 metros en línea quebrada con Avenida Bicentenario;
- Al **SUROESTE**; En 7.00 metros con guarnición.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por los ciudadanos **JULIA MENDOZA VÁZQUEZ y JOSÉ LUÍS MENDOZA**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en LA AVENIDA GUAYACÁN ESQUINA AVENIDA BICENTENARIO, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL CARRIZAL, RANCHERÍA SALOYA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; constante de una superficie de **140.80 M2 (CIENTO CUARENTA METROS, OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes:

- Al **NOROESTE**; En dos medidas 22 Metros con **JULIA MENDOZA VÁZQUEZ y JOSÉ LUÍS MENDOZA**; Y 4.00 METROS con **JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ**;
- Al **SURESTE**; En cuatro medidas 14.00 metros con Avenida Guayacán, y 3.30, 1.50 y 3.70 metros en línea quebrada con Avenida Bicentenario;
- Al **SUROESTE**; En 7.00 metros con guarnición.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las **veinte** unidades de medidas y actualización, se obtiene la **cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos**

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento al colindante **JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ**, quien tiene su domicilio el ubicado en **Avenida Guayacán esquina avenida bicentenario, fraccionamiento brisas del carrizal, Ranchería Saloya del municipio de NACAJUCA, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**OCTAVO.-** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SURESTE**; En cuatro medidas 14.00 metros con Avenida Guayacán, y 3.30, 1.50 y 3.70 metros en línea quebrada con Avenida Bicentenario; y al **SUROESTE**; En 7.00 metros con guarnición, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **JULIA MENDOZA VÁZQUEZ y JOSÉ LUÍS MENDOZA**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

#### DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**DÉCIMO.-** Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en **LA CALLE MATEO HERNÁNDEZ, 339 ALTOS DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ DE ESTA CIUDAD**; autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme, conjuntamente o separadamente al licenciado **JOSÉ MONTERO MORALES**, así como al pasante en derecho **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

#### AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora bien, en cuanto a la designación que hacen los promoventes como abogado patrono a favor del Licenciado **JOSÉ MONTERO MORALES**, personería que no se le reconoce en el presente juicio, toda vez que el profesionista antes indicado no tienen inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que se lleva en este juzgado, acorde a lo establecido en el numerando 85 de la Ley Adjetiva de la materia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO TERCERO.** Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, **y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.**

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. "(DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.



**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.**

Reji.\*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. (993) 592 2780 Extensión 5120  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 7919

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 604/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SERGIO VIVANCO CEDEÑO; en veinticuatro de agosto de dos mil veintidos, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE  
DOS MIL VEINTIDOS

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) a SERGIO VIVANCO CEDEÑO., con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) escritura original, (1) contrato de compra-venta original, (2) constancia original, (8) recibo de pago original, (1) escrito original, (1) plano original, (1) certificado de registro publico de la propiedad original, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INFORMACION DE DOMINIO respecto a la Fracción de Terreno ubicado en la Ranchería Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 1,514.93 metros con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15 Metros. colindando con la carretera Federal que conduce de Paraíso a Puerto Ceiba, AL SUR: 15 Metros. que colinda con Deli Gómez Pérez, AL ESTE: 62.55 con el C. Eladio López Pérez, y AL OESTE: 62.55 Metros. con Amada Torres Palma.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO"

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio la Fracción de Terreno ubicado en la Ranchería Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 1,514.93 metros con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15 Metros. colindando con la carretera Federal que conduce de Paraíso a Puerto Ceiba, AL SUR: 15 Metros. que colinda con Delio Gómez Pérez, AL ESTE: 62.55 con el C. Eladio López Pérez, y AL OESTE: 62.55 Metros. con Amada Torres Palma, pertenece o no al fundo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento los ciudadanos DELIO GOMEZ PEREZ, ELADIO LOPEZ PEREZ Y AMADA TORRES PALMA, quienes tienen su domicilio ubicado en la Ranchería Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco, justo en las colindancias señaladas por el promovente:

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado ubica en la calle Buenos Aires Numero 110, de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco; autorizando para recibirlas en su nombre y representación a la licenciados Víctor Jesús Sevilla Castillo, Víctor Jesús Sevilla

Pérez y Mary Isabel Rodríguez de la Cruz y los P.D. Roger Antonio Domínguez Hernández, Juan Fernando Hernández Santiago, Itzel Yanely de la Cruz Segura, Ramon Cincino Castellanos y Carlos Isaac Alejandro Torres; de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado; designando como abogado patrono a los tres primeros profesionistas, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del citado ordenamiento legal..

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEIINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 7920

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **582/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **VÍCTOR DE LA CRUZ LÓPEZ**, con fecha Veintidós de Agosto de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé

**.....AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL  
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

**Visto lo de cuenta se acuerda:** -----  
**PRIMERO.** Por presentado el ciudadano **VÍCTOR DE LA CRUZ**

**LÓPEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) original de Contrato de compraventa, de fecha 21 de Enero de 1995, (1) Plano original; (1) certificado de no propiedad, (1) Oficio número CCM/0261/2022 en original; y (5) Traslados; documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **LA calle ixtapalapa (antes conocido como la calle prolongación actualmente se llama ixtapalapa) sin número Poblado Tapotzingode Nacajuca, Tabasco;** con una **superficie de 220. M<sup>2</sup> metros cuadrados, (Doscientos veinte metros cuadrados);** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; 11.00 metros con Calle Ixtapalapa

AL SUR; 11.00 metros con ROMÁN DE LA CRUZ PÉREZ;

AL ESTE; 20.00 metros con FIDEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ;

AL OESTE; 20.00 metros con WUBENCIA GUILLERMO RODRÍGUEZ.

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en

concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

#### SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de



adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

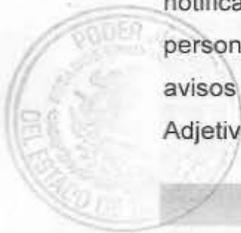
#### NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

**CUARTO.** Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **VÍCTOR DE LA CRUZ LÓPEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

#### SE ORDENA EXHORTO

**QUINTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN



ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en: LA calle ixtapalapa (antes conocido como la calle prolongación actualmente se llama ixtapalapa) sin número Poblado Tapotzingode Nacajuca, Tabasco; con una superficie de 220. M<sup>2</sup> metros cuadrados, (Doscientos veinte metros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; 11.00 metros con Calle Ixtapalapa

AL SUR; 11.00 metros con ROMÁN DE LA CRUZ PÉREZ;

AL ESTE; 20.00 metros con FIDEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ;

AL OESTE; 20.00 metros con WUBENCIA GUILLERMO RODRÍGUEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada de traslado de escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-----

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos;

- *ROMÁN DE LA CRUZ PÉREZ, AL SUR 11:00 metros; con domicilio en calle Principal Gregorio Méndez sin número, Poblado Tapotzingo, Nacajuca, Tabasco, (pasando la primera curva de dicha comunidad a 150 metros antes de llegar a la iglesia católica de dicho poblado).*
- *FIDEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, al ESTE 20.00 metros; en calle Principal Gregorio Méndez del Poblado Tucta, Nacajuca, Tabasco, (precisamente pasando la Delegación Municipal casi al frente de la farmacia la Conchita .*

- *WUBENCIA GUILLERMO RODRÍGUEZ; AL OESTE; 20.00 metros; Calle Ixtapalapa del Poblado Tapotzingo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (precisamente como a cuatro casas antes de llegar a la entrada del Colegio de Bachilleres plantel 21.*

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**NOVENO.** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados;

**AL NORTE;** 11:00.M<sup>2</sup> metros cuadrados con Calle Ixtapalapa, del Poblado Tapotzingo, Nacajuca, Tabasco.

Notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **VÍCTOR DE LA CRUZ LÓPEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -

#### DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

**OCTAVO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**NOVENO.** Se tiene a la promovente señalando como medio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho jurídico "De La Cruz", ubicado en la Calle Tuxtepec número 34 altos, autorizando para tales efectos al Licenciado JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ, así como para recoger toda clase de documentos; domicilio y autorización que le tiene por hecha conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-

#### AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

**DÉCIMO.** Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica el secretario judicial actuante.

#### AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

#### PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho

**CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe..”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ



**No.- 7921**  
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**  
**DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número 337/2020, se radicó el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BALDEMAR AVALOS JESÚS y GABRIEL AVALOS JESÚS, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presente al licenciado JOSÉ MONTERO MORALES, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte; por consiguiente al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, como en derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Se tienen por presentados a BALDEMAR AVALOS JESÚS y GABRIEL AVALOS JESÚS, por su propio derecho, con su escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte y anexos, en el que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la rancharía el Espino, kilómetro 36 carretera Federal 180, Villahermosa - Frontera, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 317.470.00 M2 (trescientos diecisiete mil cuatrocientos setenta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y Colindancias: al **NORTE:** en 882.20 metros colinda con LUCAS AVALOS ADMIÁN; al **ESTE:** en tres medidas línea quebrada 199 20, 68.50 y 112.10 metros con carretera Federal 180 Villahermosa- Frontera; al **SUR:** 892.70 metros colinda con JOAQUÍN GÓMEZ MÉNDEZ; al **OESTE:** 372.10 metros con VÍCTOR DE LA CRUZ JIMÉNEZ.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**QUINTO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**SEXTO.** Se ordena notificar a los colindantes LUCAS AVALOS DAMIÁN, JOAQUÍN GÓMEZ MÉNDEZ y VÍCTOR DE LA CRUZ JIMÉNEZ, con domicilio para ser notificados en ranchería el Espino, kilómetro 36 carretera Federal 180, Villahermosa - Frontera, del municipio de Centro, Tasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**SÉPTIMO.** Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por los ciudadanos BALDEMAR AVALOS JESÚS y GABRIEL AVALOS JESÚS, respecto al Predio Urbano Ubicado en la ranchería el Espino, kilómetro 36 carretera Federal 180, Villahermosa - Frontera, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 317.470.00 M2 (trescientos diecisiete mil cuatrocientos setenta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y Colindancias: al **NORTE:** en 882.20 metros colinda con LUCAS AVALOS ADMIÁN; al **ESTE:** en tres medidas línea quebrada 199.20, 68.50 y 112.10 metros con carretera Federal 180 Villahermosa- Frontera; al **SUR:** 892.70 metros colinda con JOAQUÍN GÓMEZ MÉNDEZ; al **OESTE:** 372.10 metros con VÍCTOR DE LA CRUZ JIMÉNEZ, se ordena **girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, aperecidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

**OCTAVO.** Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Mateo Hernández 339 altos de la Colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, JOSE MONTERO MORALES, JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA, así como al pasante en derecho MIGUEL ANGEL JUAREZ VASUQUEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO** Asimismo nombra como abogado patrono a los licenciados JOSÉ CERVANTES QUEVEDO y JOSE MONTERO MORALES JOSE MONTERO MORALES y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tienen inscrita sus cédulas profesionales, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

**DÉCIMO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones

*públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

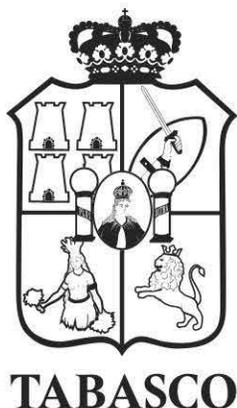
SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ADIEL RAMOS ZAMUDIO



## INDICE TEMATICO

| No. Pub.  | Contenido   | Página |
|-----------|---|--------|
| No.- 7864 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 452/2022.....      | 2      |
| No.- 7865 | JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 968/2021.....  | 5      |
| No.- 7866 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00309/2018.....  | 17     |
| No.- 7867 | JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS<br>EXP. 444/2009.....          | 23     |
| No.- 7868 | JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1238/2008.....                                       | 26     |
| No.- 7892 | JUICIO RELATIVO AL PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE<br>DOMINIO EXP. 0460/2022..... | 28     |
| No.- 7893 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA<br>EXP. 533/2019.....    | 30     |
| No.- 7894 | AVISO. COMALCALCO, TABASCO.....   | 34     |
| No.- 7895 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINO<br>EXP. 318/2022.....       | 38     |
| No.- 7896 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 268/2022.....      | 44     |
| No.- 7897 | INCIDENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EXP.<br>864/2019.....                        | 49     |
| No.- 7898 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 387/2022.....      | 52     |
| No.- 7913 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM<br>EXP.1214/2022.....                   | 58     |
| No.- 7914 | PROC. JUICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.<br>507/2022.....                      | 60     |
| No.- 7915 | CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN FORZOSA DE RESOLUCIÓN EXP.<br>283/2007.....                              | 63     |
| No.- 7916 | REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP.<br>283/2007.....  | 65     |
| No.- 7917 | JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.<br>621/2019.....              | 67     |
| No.- 7918 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.<br>00691/2021.....                   | 80     |
| No.- 7919 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.<br>604/2022.....                     | 84     |
| No.- 7920 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.<br>582/2022.....                     | 87     |
| No.- 7921 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.<br>337/2020.....                     | 94     |
|           | INDICE.....   | 97     |



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: IQgnBmcZNUSA0RJ6UW0+L/KnybdyZ8wpjvHflBJqvyVndB2KdWmt1CHQn3AsuNesPehbwhfw/Dvml3+M6Y9fnMn8Jv2oOfwU88HSwn6szK9pxE7uSQBN09w0pcWSSIDQlkeW6sgyIJMdXC6b//SAgUPpRLewse0hLp3dkz4N2WbRiLi5ik7ZBpwhqkJR4GoNu17L8A2w9G0ZpawXaA+CE6Svmxu8R1mlKS+rv15Saxw+BNGKaZjZRpj1PVf30kt3txOj3ZkcBl2BJUViwB3ceiGOfdmDGs5Mwr3vMwzX3Ys3+ISO2bP3qAhqZ/WmB4q648CQd62WSOM OQN+BYZVIQ==